

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



Registro Oficial

Año I - Quito, Jueves 30 de Agosto de 2007 - Nº 159



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Jueves 30 de Agosto del 2007 -- N° 159

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.		
FUNCION LEGISLATIVA		567	Promuévese al inmediato grado superior de la Fuerza Terrestre a los oficiales superiores CRNL. EMC Gelio Manuel Zambrano Jaramillo y Carlos Alberto Vintimilla Pacheco	6	
EXTRACTOS:					
28-195	Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal	3	568	Promuévese al inmediato grado superior al Oficial de INF. Fausto Geovanny Sánchez Coello	7
28-196	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Ministerio Público	3	569	Promuévese al inmediato grado superior de la Fuerza Terrestre a varios oficiales generales	7
28-197	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial	4	570	Rectifícase el Decreto Ejecutivo N° 1957, expedido el 18 de octubre del 2006	8
28-198	Proyecto de Ley Reformatoria al Artículo 110 del Código Civil	4	571	Promuévese al inmediato grado superior de las Fuerzas Armadas al Oficial Subalterno Especialista ALFG-AD Iván Alejandro Cifuentes Acevedo	8
28-199	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal (Arts. 443, 444 y 447)	5	572	Acéptase la renuncia al señor William Moshe Murillo Vera y encárgase a la Secretaría Nacional del Migrante a la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración	9
28-200	Proyecto de Ley Reformatoria a los Artículos 9, 11, 12, 16 y 21 de la Ley Notarial	5			
28-216	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Aduanas	5			
FUNCION EJECUTIVA		573	Dispónese que el Fiduciario de Fideicomiso Mercantil "Fondo de Ahorro y Contingencias", transfiera al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable recursos por la suma de USD 10.000.000, los cuales se destinarán exclusivamente a financiar la adquisición de focos ahorradores	9	
DECRETOS:					
566	Canjéase los despachos que en la actualidad posee el Oficial MAYO. ADMG. César Antonio Noboa Polo	6			

	Págs.		Págs.
ACUERDOS:		0119	Dispónese la conformación de varias comisiones sectoriales para la fijación de las remuneraciones sectoriales y/o tarifas para el año 2007 de los trabajadores del sector privado que laboran protegidos por el Código del Trabajo 16
SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:			
133	Declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Ricardo Patiño, Ministro del Litoral 10		
134	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la señora María Fernanda Espinosa, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración 10	303	Reconócese la constitución legal del Centro Shuar Tsunki de la parroquia Sevilla Don Bosco, cantón Morona, provincia Morona Santiago 18
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:		312	Reconócese la constitución legal del Centro Shuar Tuntiak de la parroquia Sevilla Don Bosco, cantón Morona, provincia Morona Santiago 18
260 MEF-2007	Delégase al ingeniero Jorge Elías Sabando Rivadeneira, representante al señor Ministro ante el Directorio del CEDEM .. 11	315	Reconócese la constitución legal de la Asociación de Nativos "Pañacocha", del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos 19
261 MEF-2007	Delégase a la economista María Elsa Viteri Acaiturri, en representación del Ministerio ante el Directorio del BEV 11	329	Regístrase el Estatuto de la Comunidad "Tarimiat Achuar Iruntramui Ipiak"-Tañi, parroquia Huasaga, cantón Taisha, provincia Morona Santiago 20
262	Autorízase la emisión e impresión de trescientos setenta y dos mil (372.000) tarjetas de visita a parques nacionales de distintos valores 11	334	Reconócese la constitución legal de la Asociación Defensores del Bosque "Kampuntin Ayampramu", con domicilio en la ciudad y parroquia Santiago, cantón Tiwintza, provincia Morona Santiago 20
MINISTERIO DE EDUCACION:		342	Regístrase el Estatuto de la Unión de Organizaciones del Cantón El Tambo "UCOIT" del cantón El Tambo, provincia Cañar 21
318	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Corporación "Capacitación Creativa Acelerada" "C 2 A", con domicilio en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua 12	344	Reconócese la constitución legal de la Fundación Amazónica para el Desarrollo Ambiental y Protección del Territorio Shuar "FADAPTSH", con domicilio en la ciudad de Taisha, provincia de Morona Santiago 22
319	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación Indoamérica, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 13		
MINISTERIO DE GOBIERNO:			
158	Apruébase el estatuto social y confiérese personería jurídica al Colegio de Notarios del Azuay, con domicilio principal en el cantón Cuenca 14		
165	Apruébase el estatuto y otórgase personería jurídica a la Iglesia Evangélica Jehová Sidkenu 15		
MINISTERIO DE TRABAJO:			
0087	Expídense las normas que deben observarse para la aprobación, reforma de estatutos, registro de directivas, aceptación, renuncia y expulsión de socios de las organizaciones artesanales a nivel nacional 16		
		CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO:	
		RESOLUCIONES:	
		005-2007	Ratificase la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental y otórgase la Licencia Ambiental a la Empresa Zaimella 22
		006-2007	Ratificase la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental y otórgase la Licencia Ambiental a la Empresa de Transportes Carcelén Tarqui C. A., CATAR 23

	Págs.
ORDENANZAS METROPOLITANAS :	
0214	Municipio de Quito: Que regula las condiciones generales bajo las cuales se entregará en comodato los escenarios e instalaciones deportivas y recreacionales a las ligas barriales y parroquiales del Distrito Metropolitano de Quito 24
0215	Municipio de Quito: Que establece el sistema de adquisiciones municipales para el fomento de la microempresa y generación de empleo 25
0216	Municipio de Quito: Para la inclusión social con enfoque Etnico-Cultural del Pueblo Afroecuatoriano en el Distrito Metropolitano de Quito 27
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
-	Cantón Guayaquil: Que reforma a la Ordenanza que reduce el pago de impuesto de alcabala en la primera transferencia de dominio de un terreno y construcción de vivienda u oficina nuevas . 30
-	Cantón Baños de Agua Santa: Que regula y organiza el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia 31
-	Gobierno Municipal de Tena: Sustitutiva de funcionamiento del Concejo Cantonal de Turismo de Tena 35

los delitos sancionados con prisión, ni por más de dos años en los sancionados con reclusión. Por esta razón, la etapa de indagación previa se dilata perjudicando a la justicia, ya que pueden perderse las evidencias o que los responsables se pongan a buen recaudo.

OBJETIVOS BASICOS:

Es necesario reducir los plazos en la etapa de indagación previa, con lo cual se evitará que los denunciantes y las víctimas de la comisión de un delito se vean afectados y que las denuncias se acumulen innecesariamente en los archivos del Ministerio Público; en lo principal, es que se honrará los principios básicos de la administración de justicia que son: celeridad y eficiencia.

CRITERIOS:

Es necesario procurar mecanismos que aceleren la tramitación de los procesos en el sistema de justicia, evitando que las denuncias permanezcan represadas por mucho tiempo, perjudicando a los ciudadanos y al mismo sistema.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL".
CODIGO: 28-195.
AUSPICIO: H. IVAN ORTIZ MOLINA.
COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.
INGRESO: 08-08-2007.
FECHA DE DISTRIBUCION: 14-08-2007.

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO".
CODIGO: 28-196.
AUSPICIO: H. ANDRES PAEZ BENALCAZAR.
COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.
INGRESO: 09-08-2007.
FECHA DE DISTRIBUCION: 15-08-2007.

FUNDAMENTOS:

En el artículo 215 del Código de Procedimiento Penal, se prevé que la indagación previa, etapa preparatoria del proceso penal, no podrá prolongarse por más de un año en

FUNDAMENTOS:

Pese a existir una abundante normativa ambiental en nuestro país, no ha sido suficiente para frenar la destrucción de los ecosistemas naturales, que siguen en

franco deterioro y en consecuencia el medio ambiente planetario esta sufriendo graves e irreversibles daños que amenazan con causar una catástrofe mundial con la variación del clima.

OBJETIVOS BASICOS:

La Ley Orgánica del Ministerio Público no contempla agentes fiscales en la especialización de medio ambiente o cualquier rama afín a las ciencias naturales, que le permita actuar de manera técnica y acorde con los requerimientos de esta materia, por lo que es fundamental la creación de los agentes fiscales del Ambiente.

CRITERIOS:

Es una obligación ineludible del Congreso Nacional el legislar cuantas normas sean necesarias en defensa del medio ambiente y de los ecosistemas naturales y de la vida misma en su estado natural en nuestro país, que permita que las actuales y futuras generaciones tengan garantizada una vida digna y decorosa en armonía con la naturaleza.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

interpretarse como una urgente necesidad de reformar la Ley Orgánica de la Función Judicial y proceder a la creación de jueces especializados en delitos ambientales, ya que los actuales jueces carecen de especialización y preparación para combatir a los contaminadores y destructores de la naturaleza.

CRITERIOS:

La Constitución Política es muy clara en este tema, sin embargo, muchas acciones en defensa del medio ambiente son desechadas o terminan olvidadas en las judicaturas, por falta de preparación o de interés de quienes están obligados a administrar justicia, pese a que constitucionalmente no se puede alegar falta de ley para cumplir con el mandato constitucional.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL".

CODIGO: 28-197.

AUSPICIO: H. ANDRES BENAICAZAR. PAEZ

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

INGRESO: 09-08-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 15-08-2007.

FUNDAMENTOS:

La pérdida constante de la biodiversidad mediante el tráfico ilegal de especies, la indiscriminada tala de bosques, la contaminación ambiental de las ciudades, la invasión ilegal de parques y áreas naturales protegidas del Estado, son motivo suficiente para plantear reformas en defensa del patrimonio natural.

OBJETIVOS BASICOS:

Los ciudadanos somos diariamente afectados y agredidos cuando se contamina y se afecta a los procesos naturales y es ese sentimiento de inseguridad ambiental el que debe

NOMBRE: "REFORMATORIA AL ARTICULO 110 DEL CODIGO CIVIL".

CODIGO: 28-198.

AUSPICIO: H. CLAUDIA JIJON.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

INGRESO: 09-08-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 15-08-2007.

FUNDAMENTOS:

Sobre el divorcio se habla y se ha escrito mucho, desde el punto de vista legal; entrando en detalles, es necesario considerar la pre existencia de una relación vinculante de carácter legal denominada matrimonio, mismo que es considerada como la institución social más importante en la que, a través de ésta, se establece la integración de la familia, derivada de una ley biológica que exige la perpetuidad de la especie, en este caso humana.

OBJETIVOS BASICOS:

En el aspecto civil el matrimonio es considerado como un contrato, el cual será válido si se ciñe a las normas que establece nuestra ley, teniendo carácter contractual, se asume que es disoluble y en tal caso se puede recurrir ante la autoridad para solicitar la disolución del vínculo. Cabe entonces la reforma al Art. 110 del Código Civil en el sentido de que el Juez de lo Civil podrá conceder el

divorcio pedido por las partes, siempre y cuando la situación en cuanto a alimentos, pensiones de los hijos, se encuentre resuelta por el Juez Civil de la Niñez.

CRITERIOS:

El divorcio es la ruptura del vínculo conyugal, pronunciado por los tribunales y que la solicitud puede ser planteada por uno de esposos o por ambos. El divorcio opera hacia el futuro, en tanto que la nulidad del matrimonio es retroactiva, lo borra como si no hubiese existido jamás.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LOS ARTICULOS 9, 11, 12, 16 y 21 DE LA LEY NOTARIAL".
CODIGO: 28-200.
AUSPICIO: H. CLAUDIA JIJON H.
COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.
INGRESO: 09-08-2007.
FECHA DE DISTRIBUCION: 15-08-2007.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA AL CODIGO PENAL (Arts. 443, 444 Y 447)".
CODIGO: 28-199.
AUSPICIO: H. CLAUDIA JIJON H.
COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.
INGRESO: 09-08-2007.
FECHA DE DISTRIBUCION: 15-08-2007.

FUNDAMENTOS:

La República del Ecuador es un país libre y soberano, donde prevalece la democracia y las libertades, así como el respeto a los adultos y el libre albedrío.

OBJETIVOS BASICOS:

La controversia del tema "aborto", tiene sin discusión alguna raigambre cultural y religiosa que, dejando esto a un lado, para permitirlo, deben ser consideradas situaciones tales como el aborto en los llamados casos "difíciles": violación, incesto, ingenuidad o engaños a menores de edad, amenazas a la vida, a la salud de la madre o si el niño podría nacer con una grave discapacidad física o mental.

CRITERIOS:

Si el Estado decide reglamentar los abortos después de la viabilidad, deberá permitir el aborto para preservar "la salud" (mediante la vida) la madre, sino también el de respetar el derecho a elegir y decidir.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

FUNDAMENTOS:

Como si fuera un hecho aislado, en el país se permite la existencia de las notarías, que son representadas por profesionales del derecho, que ha pretexto de que prestan servicios independientes y no tiene sueldo, aplican como mecanismo compensatorio un sistema de tablas legalmente establecidas, para aprovecharse y enriquecerse desmedidamente, constituyendo un verdadero atentado en contra de los ecuatorianos.

OBJETIVOS BASICOS:

En el Ecuador, como en todos los estados de derecho, existen trabajadores públicos y privados o empleados públicos y privados; los notarios deben ser funcionarios que formen parte de la Función Judicial y por lo tanto, deben tener un sueldo fijo, así como un tiempo establecido para el ejercicio de sus funciones y lo que se recaude en las notarías debe ingresar a las arcas del Estado, por lo tanto, es necesario realizar estas reformas a la Ley Notarial.

CRITERIOS:

El Estado debe modernizarse y no puede ni debe existir este tipo de funcionarios que no dan cuenta a nadie, no pueden ser sancionados, pueden cobrar por encima de lo fijado en las tablas, y lo más grave que estas funciones pueden prolongarse hasta la muerte del titular.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE ADUANAS".
CODIGO: 28-216.

AUSPICIO: EJECUTIVO-CALIFICADO DE URGENTE EN MATERIA ECONOMICA.

COMISION: DE LO TRIBUTARIO, FISCAL Y BANCARIO.

INGRESO: 17-08-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 17-08-2007.

FUNDAMENTOS:

A la actual administración de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE, en seis meses de gestión ha constado las graves dificultades que el sector formal del comercio experimenta en el ejercicio de su actividad; la facilitación del comercio es un objetivo esencial para el crecimiento y desarrollo de la economía. En la Ley Orgánica de Aduanas existen disposiciones contrarias a este principio, por lo que se plantean reformas que beneficiarían ampliamente al comercio exterior del país.

OBJETIVOS BASICOS:

Es fundamental reformar la Ley Orgánica de Aduanas, a fin de proporcionar un marco legal ágil a las operaciones de comercio exterior, adoptando las mejores prácticas internacionales, como eliminar la obligación de registrarse en el Banco Central del Ecuador a los importadores y exportadores, pero se mantiene la obligación de la CAE de entregar al Banco Central información sobre las operaciones de comercio exterior, y así coadyuvar a lograr metas que aporten al desarrollo económico de la nación.

CRITERIOS:

Las administraciones aduaneras modernas deben apuntar a perfeccionar sus controles, volviéndose técnicamente "inteligentes", mediante el uso de mecanismos intrusivos y más ágiles, lo que a la vez favorecerá la disminución de los tiempos y eliminación de costos en el despacho. Objetivo: menos controles y obtener mayor efectividad en los hallazgos.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

No. 566

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el artículo 25 reformado de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud de la Ministra de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de Oficiales Superiores de la Fuerza Terrestre; y,

Decreta:

Art. 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 28 reformado de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, canjéase los despachos que en la actualidad posee el siguiente señor Oficial:

De Especialista Administración General, por los de Especialista - Ingeniería Comercial

MAYO. ADMG. 040060983-0 Noboa Polo César Antonio.

Art. 2.- La Ministra de Defensa Nacional queda encargada de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 17 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 567

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el artículo 25 lit. a) reformado de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, constante en oficio No. 2007-096-COGFT del 23 de julio del 2007,

Decreta:

Art. 1.- Por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117 y 122 lit. d), de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y por existir las vacantes respectivas **promuévase al inmediato grado superior**, con la fecha que se indica a continuación, a los siguientes señores oficiales superiores:

Lista de promoción definitiva de oficiales superiores de la Fuerza Terrestre, correspondiente al año 2007.

Coroneles EMC:

Promoción No. 74 del 10 de agosto del 2001 con fecha 10 de agosto del 2007:

0500885892 CRNL EMC Zambrano Jaramillo Gelio Manuel

0101397396 CRNL EMC Vintimilla Pacheco Carlos Alberto

Art. 2.- La señora Ministra de Defensa Nacional queda encargada de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 568

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el artículo 25 lit. a) reformado de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas: y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de Oficiales Subalternos de la Fuerza Terrestre, constante en oficio No. 2007-137-E-1-ko-t.COSB de fecha 16 de julio del 2007,

Decreta:

Art. 1.- Por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117 y 122 lit. a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y por existir la vacante respectiva **promuévase al inmediato grado superior**, sin derecho a reclamo económico, y únicamente con bonificación de ascenso, al siguiente señor Oficial:

Lista de promoción definitiva de oficiales subalternos de Arma de la Fuerza Terrestre, correspondiente al año 2005.

Subtenientes:

Promoción No. 101 del 10 de agosto del 2001 con fecha 10 de agosto del 2005.

Arma:

171144515-3 INF. Sánchez Coello Fausto Geovanny, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor TNTE. DE COM. Sánchez Proaño Juan Carlos.

Art. 2.- La señora Ministra de Defensa Nacional queda encargada de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 569

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el artículo 25 lit. a) reformado de la Ley de Personal de Las Fuerzas Armadas, y, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, constante en oficio No. CSFA-2007-066-O del 16 de julio del 2007,

Decreta:

Art. 1.- Por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117 y 122 lit. e) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y por existir las vacantes respectivas **promuévase al inmediato grado superior**, con la fecha que se indica a continuación, a los siguientes señores oficiales generales:

Lista de promoción definitiva de oficiales generales de la Fuerza Terrestre, correspondiente al año 2007.

General de Brigada:

Promoción No. 71 del 10 de agosto del 2004 con fecha 10 de agosto del 2007:

1704229713 GRAB. Guillermo Oliverio Vásquez Hurtado.

1800978791 GRAB. Claudio Fabián Varela Moncayo.

0400468336 GRAB. Luis Ernesto González Villarreal.

Art. 2.- La señora Ministra de Defensa Nacional queda encargada de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 570

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1957, expedido el 18 de octubre del 2006, se promueve al grado de Teniente a los aspirantes a oficiales especialistas promoción No. 106 "JUAN PIO MONTUFAR Y LARREA";

Que los señores tenientes Dávila Aguilar Luis Patricio, Chamba Herrera Verónica Janneth, Navas García Carlos Fabricio y Soto Atiencia Verónica de los Angeles, al momento se encuentran cumpliendo con el requisito de la Medicatura Rural, previo a obtener su título profesional, por lo cual el Consejo de Oficiales Subalternos en sesión llevada a efecto el 8 de mayo del 2007, resuelve rectificar el grado de los señores oficiales antes indicados en el sentido que deben constar con el grado de subtenientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas a la fecha en vigencia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los Arts. 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo pedido del Comando General de la Fuerza Terrestre, mediante oficio No. 2007-096-E-1-ko-t-COSB,

Decreta:

Art. 1.- Rectificar el Decreto Ejecutivo No. 1957, expedido el 18 de octubre del 2006, en el sentido que los señores **Dávila Aguilar Luis Patricio, Chamba Herrera Verónica Janneth, Navas García Carlos Fabricio y Soto Atiencia Verónica de los Angeles**, que egresan de la ESMIL, se les promueve al grado de subtenientes, con fecha 10 de agosto del 2006 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas a la fecha en vigencia, y no como consta en el decreto antes mencionado.

Art. 2.- La antigüedad de los oficiales mencionados en el artículo anterior, quedan establecidos en el siguiente orden:

Subtenientes Especialistas

Promoción No. 106 "Juan Pío Montúfar y Larrea" del 10 de agosto del 2006 con fecha 10 de agosto del 2006.

Especialistas:

1713512505 SND. Dávila Aguilar Luis Patricio.

1713785989 SND. Chamba Herrera Verónica Janneth.

1002058574 SND. Navas García Carlos Fabricio.

1714385745 SND. Soto Atiencia Verónica de los Angeles.

Art. 3.- La señora Ministra de Defensa Nacional queda encargada de la ejecución del presente decreto.

Publíquese y comuníquese.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, D.M., a 17 de agosto del 2007.

Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 571

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el artículo 102 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, previa resolución del Consejo de Oficiales Subalternos de la Armada, según oficio No. COSUBA-SEC-038-R del 5 de junio del 2007.

Decreta:

Art. 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, considerando las regulaciones dictadas por el Comando General sobre la reestructuración de promociones constantes en la disposición transitoria sexta de las reformas a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas promuévase al inmediato grado superior, al siguiente señor Oficial Subalterno Especialista:

Promoción 037 del 20 de diciembre del 2003

Con fecha 20 de diciembre del 2003

1709334328 ALFG-AD Cifuentes Acevedo Iván Alejandro

Art. 2.- La señora Ministra de Defensa Nacional queda encargada de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, D.M., a 17 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 572

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En consideración a la renuncia presentada por el señor William Moshe Murillo Vera, al cargo de Secretario Nacional del Migrante; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 171 numeral 10 de la Constitución Política de la República y 2 del Decreto Ejecutivo No. 150 de 2 de marzo del 2007,

Decreta:

Art. 1.- Aceptar la referida renuncia, y agradecer los servicios prestados al país por el señor William Moshe Murillo Vera, desde las funciones que le fueron encomendadas.

Art. 2.- Hasta que se designe al titular de la Secretaría Nacional del Migrante, encárgase a partir del 17 de agosto del 2007 dicha Secretaría a la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Art. 3.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 17 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 573

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 525-A de 2 de agosto del 2007, se declara el estado de emergencia eléctrica en todo el territorio nacional;

Que, el segundo inciso del Art. 16 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, dispone que para la utilización de los recursos del Fondo de Ahorro y Contingencias, el

Presidente Constitucional de la República, previo informe del Ministro de Economía y Finanzas, en cada ocasión, expedirá el respectivo decreto ejecutivo, de conformidad con la ley;

Que, mediante oficio No. 75-DM-2007 de 11 de julio del 2007, el Ministro de Electricidad y Energía Renovable, manifiesta la necesidad de implementar de manera inmediata la optimización de energía eléctrica mediante la sustitución de la luminaria incandescente en el sector residencial por focos ahorradores, para lo cual solicita se viabilice la entrega de USD 10.000.000;

Que, mediante memorando No. MEF-SPIP-DM-2007-MEMO-ER07-270-5995 de 16 de agosto del 2007, la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública, sobre la base del informe técnico No. CVP-2007-INF2007-361 de 15 de agosto del 2007, recomienda atender el pedido del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable por la suma de USD 10.000.000 con recursos del Fondo de Ahorro y Contingencias-FAC;

Que, mediante oficio No. MEF-ST-FAC-2007-09 de 16 de agosto del 2007, el Ministro de Economía y Finanzas emite el informe a que se refiere el segundo inciso del artículo 16 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, previo a la expedición del decreto ejecutivo que autorizará la utilización de USD 10.000.000 con cargo al Fondo de Ahorro y Contingencias para la adquisición de focos ahorradores; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 15 y 16 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal,

Decreta:

Art. 1.- Disponer que el Fiduciario del Fideicomiso Mercantil "Fondo de Ahorro y Contingencias", con aplicación a dicho fondo, transfiera al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable recursos por la suma de USD 10.000.000 (diez millones 00/100 de dólares americanos), los cuales se destinarán exclusivamente a financiar la adquisición de focos ahorradores y las acciones para la implementación de su distribución a nivel nacional.

Art. 2.- Los desembolsos del Fideicomiso Mercantil para los propósitos establecidos en el artículo 1 de este decreto, se efectuarán de acuerdo al cronograma valorado presentado por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Art. 3.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese los ministros de Economía y Finanzas y de Electricidad y Energía Renovable, así como el Banco Central del Ecuador en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso Fondo de Ahorro y Contingencias.

Dado en el Palacio Nacional, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fausto Ortiz De la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

f.) Alecksey Mosquera Rodríguez, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 134

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el oficio No. 38362 SAF/DGARH/2007 de 17 de julio del 2007, del señor José Ricardo Rosemberg, Subsecretario Administrativo y Financiero del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en el cual comunica que la señora Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, María Fernanda Espinosa, viajará a Brasilia-Brasil del 21 al 24 de agosto del presente año, a fin de presidir la delegación ecuatoriana que asistirá a la reunión ministerial del FOCALAE; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero de 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en Brasilia - Brasil del 21 al 24 de agosto de 2007, a la señora Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, María Fernanda Espinosa, quien presidirá la delegación ecuatoriana que asistirá a la reunión ministerial del FOCALAE.

Artículo Segundo.- Los viáticos y pasajes en la ruta Quito-Brasilia-Quito serán financiados con recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Artículo Tercero.- En cuanto al encargo del Portafolio la señora Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, procederá de conformidad a las normas legales vigentes.

Artículo Cuarto.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de agosto del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 133

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el oficio No. ML-2007-011 de 17 de agosto de 2007, del señor economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro del Litoral, solicita la autorización respectiva para viajar a Río de Janeiro - Brasil el 23 y 24 de agosto de 2007, para participar en la cuarta reunión ministerial en el contexto del proceso de negociación con miras a la creación del Banco del Sur;

Que de conformidad con el Art. 13 del Decreto Ejecutivo No. 2568 publicado en el Registro Oficial No. 534 del 1 de marzo del 2005, corresponde a la Secretaría General de la Administración Pública autorizar los viajes al exterior de los funcionarios públicos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero de 2007 y, el Art. 13 de las Normas de Austeridad y Control del Gasto Público,

Acuerda:

Artículo Primero.- Por disposición del señor Presidente de la República se declara en comisión de servicios a la República Federativa de Brasil, al señor economista Ricardo Patiño, Ministro del Litoral, quien viajará en representación del Primer Mandatario, a Río de Janeiro los días 23 y 24 de agosto del presente año, a fin de participar en la cuarta reunión ministerial en el contexto del proceso de negociación con miras a la creación del Banco del Sur.

Artículo Segundo.- Los pasajes de ida y retorno, los viáticos y gastos de representación, serán cubiertos con cargo al presupuesto de la Presidencia de la República.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de agosto del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

No. 260 MEF-2007

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

Que, mediante Ley No. 2003-20 Reformativa a la Ley No. 2002-66 de Creación de la Comisión de Desarrollo para Chone, Flavio Alfaro, El Carmen, Pedernales y Sucre, publicada en el Registro Oficial No. 212 de 17 de noviembre del 2003, se dispuso el cambio del título de la ley por el de Ley de Creación de la Comisión para el Desarrollo de la Zona Norte de Manabí, CEDEM y el Art. 5 se establecen los miembros que deben integrar el Directorio de la comisión;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 248 MEF-2007, expedido el 7 de agosto del 2007, se designa al señor Humberto Antonio García Farina, para que me represente ante el Directorio de la Comisión para el Desarrollo de la Zona Norte de Manabí, CEDEM; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO 1. A partir de la presente fecha se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 248-MEF, expedido el 7 de agosto del 2007, mediante el cual se designó como mi representante ante el Directorio de la Comisión para el Desarrollo de la Zona Norte de Manabí, CEDEM, al señor Humberto Antonio García Farina.

ARTICULO 2. Delegar al ingeniero Jorge Elías Sabando Rivadeneira, para que me represente ante el Directorio de la Comisión para el Desarrollo de la Zona Norte de Manabí, CEDEM, quien deberá informar periódicamente sobre los temas tratados y resultados obtenidos en cada una de las reuniones.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de agosto del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz De la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

No. 261 MEF-2007

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, ante el Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, BEV, a la economista María Elsa Viteri Acaiturri, Subsecretaria General de Finanzas de esta Cartera de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de agosto del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz De la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.- f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

No. 262

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

Que la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 115 faculta al Ministro de Economía y Finanzas fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes;

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 014, publicado en el Registro Oficial No. 92 de 27 de marzo de 1967, reformado por el artículo 9 del Decreto Supremo No. 1065-A, publicado en el Registro Oficial No. 668 de 28 de octubre de 1974, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 488, publicado en el Registro Oficial No. 690 de 12 de octubre de 1978, el Instituto Geográfico Militar I.G.M., es el único organismo autorizado para que, en sus propios talleres y con la intervención de un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas o del Ministerio de Obras Públicas, en su caso, imprima timbres, papel lineado, estampillas y más especies valoradas que la Administración Pública requiera;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 488, publicado en el Registro Oficial No. 690 de 12 de octubre de 1978, se expidió el Reglamento para la Emisión e Impresión de Especies Valoradas;

Que mediante oficio No. MEF-STN-2007-3677 de 10 de julio del 2007, la Subsecretaría de Tesorería de la Nación Enc., solicita al Subsecretario Administrativo disponer la elaboración del acuerdo ministerial, contrato y demás trámites que se requieran para la emisión e impresión de trescientos setenta y dos mil (372.000) tarjetas de visita a parques nacionales de distintos valores;

Que el artículo 6 letra k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública, exceptúa de los procedimientos precontractuales, los contratos que celebren las entidades del sector público, entre sí; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 115 de la Codificación a la Ley de Régimen Tributario Interno, 6 letra k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública; y, 1 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar la emisión e impresión de trescientos setenta y dos mil (372.000) tarjetas de visita a parques nacionales de distintos valores, de conformidad con las especificaciones y características establecidas por el Subsecretario de Tesorería de la Nación, en el Anexo 1 del oficio No. MEF-STN-2007-3677 de 10 de julio del 2007; y, de acuerdo al siguiente detalle:

Valor de comercialización	Cantidad	Numeración	
		Desde	Hasta
US \$ 0,50	78.000	272.001	350.000
US \$ 1,00	92.000	319.401	411.400
US \$ 2,00	79.000	262.701	341.700
US \$ 2,50	5.000	10.501	15.500
US \$ 3,00	3.000	20.001	23.000
US \$ 3,50	5.000	20.101	25.100
US \$ 5,00	35.000	119.801	154.800
US \$ 10,00	58.000	188.401	246.400
US \$ 12,00	2.000	12.001	14.000
US \$ 15,00	4.000	26.301	30.300
US \$ 20,00	11.000	44.601	55.600

Art. 2.- Exonerar de los procedimientos precontractuales al contrato para la impresión de las especies valoradas señaladas en el artículo anterior, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 6 letra k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública, por cuanto el Instituto Geográfico Militar, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de la Cartografía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 643 de 4 de agosto de 1978, es una entidad de derecho público.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 17 de agosto del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz De la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.- f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

No. 318

EL MINISTRO DE EDUCACION

Considerando:

Que de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ecuatorianos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que según los Arts. 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente Constitucional de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones pertinentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, el Presidente Constitucional de la República designó como Ministro de Educación al Lic. Raúl Vallejo Corral, Secretario de Estado que, de conformidad con el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante memorando No. 1034-DAJ-2007 de 26 de julio de 2007, ha emitido informe favorable, para la aprobación del estatuto y concesión de la personería jurídica a favor de la Corporación "CAPACITACION CREATIVA ACELERADA" "C 2 A", con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

ARTICULO UNO.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica, a la Corporación "CAPACITACION CREATIVA ACELERADA" "C 2 A"; con domicilio en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, con las siguientes modificaciones:

1. A continuación del Art. 36 agréguese lo siguiente:

Art.- "La Corporación se sujetará a las disposiciones del Ministerio de Educación en el cumplimiento de los fines para los cuales es creada".

Art.- "Serán las actividades de la corporación y/o las de sus personeros lo que determine si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas".

2. En el artículo 31 numeral 3 suprímase la palabra Consejo Directivo.

ARTICULO DOS.- Registrar en calidad de socios fundadores a las siguientes personas:

Nombres y apellidos	Cédula y/o Pasap.	Nacionalidad
César Robayo Zapata	170488576-1	Ecuatoriana
Marco Robayo Zapata	170968797-2	Ecuatoriana
Irene Larrea Ramos	171100112-1	Ecuatoriana
Martha Robayo Zapata	170411206-7	Ecuatoriana
Gustavo Zapata Ontaneda	170925577-0	Ecuatoriana
Emma Leticia Navas Yépez	091386762-8	Ecuatoriana

ARTICULO TRES.- Disponer que la Corporación "CAPACITACION CREATIVA ACELERADA" "C 2 A", ponga en conocimiento del Ministerio de Educación, la nómina de la directiva designada, una vez adquirida la personería jurídica y las que se sucedan, en el plazo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro respectivo de la documentación presentada.

ARTICULO CUATRO.- Los conflictos internos de las organizaciones a las que se refiere el Reglamento para la aprobación, y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines lucro contenido en el Decreto Ejecutivo 3054 de agosto 30 del 2002 y de estas entre sí, deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicado en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 agosto del 2007.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

Certifico.- Que esta copia es igual a su original.- Quito, 16 agosto del 2007.- f.) Ilegible.

No. 319

EL MINISTRO DE EDUCACION

Considerando:

Que de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ecuatorianos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que según los Arts. 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la

República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente Constitucional de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones pertinentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, el Presidente Constitucional de la República designó como Ministro de Educación al Lic. Raúl Vallejo Corral, Secretario de Estado que, de conformidad con el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado,

Que la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante memorando No. 1031-DAJ-2007 de 23 de julio de 2007, ha emitido informe favorable, para la aprobación del estatuto y concesión de la personería jurídica a favor de la **Fundación Indoamérica** con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica, a la Fundación Indoamérica con domicilio la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores a las siguientes personas:

Nombres y apellidos	Cédula y/o Pasap.	Nacionalidad
Saúl Lara Paredes	180156838-5	Ecuatoriana
Griselda Núñez Torres	180174706-2	Ecuatoriana
Diego Lara Paredes	020080696-6	Ecuatoriana
María Núñez Torres	180195357-9	Ecuatoriana
Rolando Lara Paredes	180239993-9	Ecuatoriana

Art. 3.- Disponer que la Fundación Indoamérica ponga en conocimiento del Ministerio de Educación, la nómina de la directiva designada, una vez adquirida la personería jurídica y las que se sucedan, en el plazo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro respectivo de la documentación presentada.

Art. 4.- Los conflictos internos de las organizaciones a las que se refiere el Reglamento para la aprobación, y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro contenido en el Decreto Ejecutivo 3054 de agosto 30 del 2002 y de estas entre sí, deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones

estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicado en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 agosto del 2007.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

Certifico.- Que esta copia es igual a su original.- Quito, 16 agosto del 2007.- f.) Ilegible.

No. 158

Arq. Fernando Garzón Orellana
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
ORGANIZACIONAL

Considerando:

Que, el Dr. René Durán Andrade, representante del Colegio de Notarios del Azuay, ha solicitado al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, la aprobación del estatuto social que le confiera personería jurídica a la expresada entidad notarial;

Que, el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República del Ecuador, garantiza a los ciudadanos la libertad de asociación y de reunión, con fines pacíficos;

Que, el Art. 49 de la Ley Notarial, establece que, en cada distrito judicial habrá un colegio de notarios, los colegios de notarios de la República integrarán la Federación Ecuatoriana de Notarios (FEN), la cual se registrará por su estatuto social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77 de 30 de noviembre de 1998, el entonces Presidente de la República, Dr. Jamil Mahuad Witt, delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro. En este reglamento, que constituye norma supletoria para el presente caso, se estableció la facultad de los ministros de Estado para aprobar los estatutos sociales de las corporaciones y fundaciones que se constituyen al amparo del Título XXIX (hoy Título XXX) del Primer Libro del Código Civil;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante informe No. 2007-0499-AJU-LUC de 25 de julio del 2007, emite dictamen favorable para que se

apruebe el Estatuto Social del Colegio de Notarios del Azuay, por haberse dado cumplimiento a los requisitos legales pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 7 del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, y la delegación constante en el Acuerdo No. 036 de 6 de febrero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto social y conferir personería jurídica al COLEGIO DE NOTARIOS DEL AZUAY, con domicilio principal en el cantón Cuenca.

Art. 2.- La corporación será persona de derecho privado, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución Política de la República del Ecuador, la Ley Notarial, su estatuto social y más normas sobre la materia.

Art. 3.- El Colegio de Notarios del Azuay, tendrá como fines principales:

- Propiciar la unidad y solidaridad gremial de sus asociados.
- Prestar servicio eficiente a la colectividad.
- Robustecer a la clase notarial a través de los principios de solidaridad y respeto mutuo entre sus asociados, y los demás que reza su estatuto.

Art. 4.- La designación del directorio, así como la inclusión o exclusión de los socios del colegio, serán comunicadas oportunamente al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos para su registro, caso contrario tales actos no surtirán ningún efecto legal.

Art. 5.- El Colegio de Notarios del Azuay, por su naturaleza no podrá intervenir en actividades de proselitismo político o en aquellas que estén prohibidas por la ley.

Art. 6.- Regístrase en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

Dra. Juana Alvarado Peñafiel	010115911-9
Dr. Segundo Andrade Ormaza	010016664-4
Dr. Iván Arévalo Moscoso	010217196-4
Dr. Justo Atiencia Lombaida	010113442-7
Dr. Milton Calle Vallejo	010064287-5
Dr. Francisco Carrasco Vintimilla	010081252-8
Dra. María Coellar Lituma	010123890-5
Dr. Edgar Cusco Morocho	010102776-1
Dr. Marco Delgado Peláez	010234146-8
Dr. René Durán Andrade	010004456-9
Dr. Rubén Feicán Cisneros	010018965-3
Dr. Hernán Martínez Bustamante	010103659-8
Dra. Gloria Montesinos Muñoz	010107989-5
Dr. Raúl Moscoso Jaramillo	010100061-0
Dr. Eduardo Palacios Muñoz	030000845-5
Dra. Oliva Torres Cabrera	010349157-7
Dr. Adolfo Torres Maldonado	010088404-8
Dr. Diego Ulloa Brito	010134262-4
Dr. John Ulloa Reinoso	010204290-0
Dr. José Vintimilla Bravo	010007835-1

Art. 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de agosto del 2007.

f.) Arq. Fernando Garzón Orellana, Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

Ministerio de Gobierno.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección al cual me remito en caso necesario.

Quito, 14 de agosto del 2007.

f.) Ilegible.- Dirección de Asesoría Jurídica.

No. 165

Fernando Garzón Orellana
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
ORGANIZACIONAL

Considerando:

Que, el representante de la IGLESIA EVANGELICA JEHOVA SIDKENU, con domicilio en la ciudad de la Troncal, provincia del Cañar, ha comparecido a esta Secretaría de Estado, a solicitar la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personería jurídica a favor de la organización que representa, para lo cual acompaña los documentos que establece el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 publicado en el R. O. No. 547 de 23 de los mismos mes y año, así como el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, mediante memorando No. 0516-AJU/ptp de 6 de agosto de 2007, emite informe favorable para la aprobación del estatuto y personería jurídica de la IGLESIA EVANGELICA JEHOVA SIDKENU, por considerar que se han cumplido con los requisitos de ley y que el estatuto presentado no contraviene al orden, la moral pública y a la seguridad del Estado;

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y,

En ejercicio de la facultad delegada por el señor Ministro de Gobierno, constante en el Acuerdo Ministerial No. 036 de 6 de febrero de 2007 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica a la IGLESIA EVANGELICA JEHOVA SIDKENU, con domicilio en la ciudad de la Troncal, provincia del Cañar.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto Supremo No. 212 R.O. No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

ARTICULO TERCERO: Disponer que el representante de la IGLESIA EVANGELICA JEHOVA SIDKENU ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del Cantón La Troncal, la nómina de la directiva, a efectos de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

ARTICULO CUARTO: Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, el estatuto y expediente de la IGLESIA EVANGELICA JEHOVA SIDKENU, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también se registre la Directiva y los cambios de personeros que se produjeren a futuro, apertura de oficinas o misiones, cambio de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTICULO QUINTO: Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que han suscrito el acta constitutiva de la organización, celebrada el 4 de marzo del 2007.

ARTICULO SEXTO: Conforme dispone el Art. 25 del Reglamento de Cultos Religiosos le está vedado a la iglesia participar en actos políticos, tales como: auspiciar la creación o adscribirse a partidos políticos o movimientos políticos; y, patrocinar candidaturas o participar en reuniones o manifestaciones electorales.

ARTICULO SEPTIMO: La iglesia no podrá exigir a sus fieles, contra la voluntad de éstos, diezmos, primicias, derechos parroquiales, o cualesquiera otras obligaciones que no estuvieren autorizadas por la ley civil.

ARTICULO OCTAVO: Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO NOVENO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 17 agosto del 2007.

f.) Arq. Fernando Garzón Orellana, Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

No. 87

Abg. Antonio Gagliardo Valarezo
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO

Considerando:

Que, el Art. 12 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano determina: "El Ministerio de Trabajo y Empleo propiciará por todos los medios posibles, la constitución de organizaciones y agrupaciones para fortalecer la unidad, la acción y el desarrollo de la clase.";

Que, el Art. 16 del citado reglamento dispone que las directivas de las organizaciones y agrupaciones artesanales designadas conforme a sus estatutos deberán ser registradas en la Dirección de Empleo y Recursos Humanos, sin cuya certificación no ejercerán representación legal alguna;

Que, el Ministerio de Trabajo y Empleo atendiendo principios constitucionales, descentralizó funciones de la Dirección de Empleo y Recursos Humanos hacia la Subsecretaría de Trabajo y Empleo del Litoral y Galápagos (Aprobación, reforma de estatutos, registro de directivas, aceptación, renuncia y expulsión de socios); a las direcciones regionales del Trabajo del Austro y Tungurahua (Registro de directivas, aceptación, renuncia y expulsión de socios), siendo indispensable la unificación de procedimientos administrativos a nivel de las citadas jurisdicciones; y,

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el Art. 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Acuerda:

Artículo 1.- Expedir las normas que deben observarse para la aprobación, reforma de estatutos, registro de directivas, aceptación, renuncia y expulsión de socios de las organizaciones artesanales a nivel nacional.

Artículo 2.- El procedimiento administrativo a seguir, así como los formularios a utilizarse en la tramitación hasta la consecución de la aprobación o registro respectivo, se publicarán en la página Web de esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- La Subsecretaría de Trabajo y Empleo del Litoral y Galápagos y, las direcciones regionales del Trabajo del Austro y Tungurahua, para la tramitación de aprobación, reforma de estatutos, registro de directivas, aceptación, renuncia y expulsión de socios de las organizaciones artesanales, deberán observar estrictamente el procedimiento determinado en el Reglamento de Aprobación y Registro de Organizaciones Artesanales y en las Guías Internas expedidas por este Ministerio para cada caso.

Artículo 4.- En caso de inobservancia e incumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo, el o los funcionarios a cargo de estos trámites serán sancionados de conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

Artículo 5.- De la ejecución del presente acuerdo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Director de Empleo y Recursos Humanos y los directores regionales del Trabajo de cada jurisdicción.

Dado, en Quito, a 29 de junio del 2007.

f.) Abg. Antonio Gagliardo Valarezo, Ministro de Trabajo y Empleo.

No. 0119

Ab. Antonio Gagliardo Valarezo
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO

Considerando:

Que, el Estado a través del Consejo Nacional de Salarios (CONADES), debe establecer anualmente el sueldo o salario básico unificado de los trabajadores privados, conforme lo dispuesto en el Art. 117, inciso segundo, en concordancia con el Art. 131 del Código del Trabajo;

Que, las revisiones de los salarios o sueldos por sectores o ramas de trabajo que propongan las comisiones sectoriales, se referirán exclusivamente a los sueldos o salarios de los trabajadores sujetos al Código del Trabajo del sector privado;

Que, conforme la facultad determinada en el Art. 123 del Código de Trabajo, el Consejo Nacional de Salarios, CONADES convocará a las comisiones sectoriales observando el procedimiento establecido en el Art. 122 IBIDEM;

Que, mediante sesión del Consejo Nacional de Salarios, CONADES efectuada el 25 de junio del 2007 se deja sin efecto las resoluciones tomadas en las comisiones sectoriales de: Fabricación de textiles, hilado, tejido y acabados de textiles; y fabricación de tejidos de punto, confección de prendas de vestir, cortinas, mochilas y otras confecciones en tela, para lo cual es necesario efectuar una nueva conformación; y,

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Arts. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 20 del Reglamento para el funcionamiento del Consejo Nacional de Salarios "CONADES" y de las Comisiones Sectoriales,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la conformación de las siguientes comisiones sectoriales para la fijación de las remuneraciones sectoriales y/o tarifas para el año 2007, de los trabajadores del sector privado que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las distintas ramas de actividad, de acuerdo al detalle que a continuación se indica:

1.1 Industrialización de café:

- a) Un vocal nombrado por el Ministro de Trabajo y Empleo, quien la presidirá;
- b) Un vocal principal y suplente, representantes del sector empleador; y,
- c) Un vocal principal y suplente, representantes del sector laboral.

1.2 Periodistas:

- a) Un vocal nombrado por el Ministro de Trabajo y Empleo, quien la presidirá;
- b) Un vocal principal y suplente, representantes del sector empleador; y,
- c) Un vocal principal y suplente, representantes del sector laboral.

1.3 Producción de Flores Naturales:

- a) Un vocal nombrado por el Ministro de Trabajo y Empleo, quien la presidirá;
- b) Un vocal principal y suplente, representante del sector empleador; y,
- c) Un vocal principal y suplente, representantes del sector laboral.

Art. 2.- Disponer se retome la conformación de las siguientes comisiones sectoriales para: fijación de las remuneraciones sectoriales y/o tarifas para el año 2007, de los trabajadores del sector privado que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las distintas ramas de actividad, de conformidad con el detalle que sigue:

2.1 Fabricación de tejidos de punto, confección de prendas de vestir, cortinas, mochilas y otras confecciones en tela:

- a) Un vocal nombrado por el Ministro de Trabajo y Empleo, quien la presidirá;
- b) Un vocal principal y suplente, representantes del sector empleador; y,
- c) Un vocal principal y suplente, representantes del sector laboral.

2.2 Fabricación de textiles, hilado, tejido y acabado de textiles:

- a) Un vocal nombrado por el Ministro de Trabajo y Empleo, quien la presidirá;
- b) Un vocal principal y suplente, representantes del sector empleador; y,
- c) Un vocal principal y suplente, representantes del sector laboral.

Art. 3.- Los secretarios de las comisiones sectoriales serán designados por el Director Regional del Trabajo de cada jurisdicción.

Art. 4.- Las actas y resoluciones de las comisiones deberán ser firmadas por los vocales que intervinieron y el Secretario. Si por alguna circunstancia uno de los vocales no firmare las actas, o resoluciones, el secretario deberá certificar este particular, haciendo constar la razón.

Art. 5.- Las resoluciones adoptadas por las comisiones serán: unánimes, de mayoría, y cuando existieren tres criterios diferentes que impidan adoptar una resolución, se sentará razón de tal hecho, tomando nota de los criterios emitidos por las partes, los que constarán en actas. El contenido de las resoluciones serán notificadas inmediatamente por el Presidente de la Comisión a todos y cada uno de los vocales integrantes, anexando copia del acta respectiva.

Art. 6.- En caso de que la resolución fuese adoptada por mayoría, los vocales no conformes podrán apelar ante el Consejo Nacional de Salarios conforme lo establecido en el Art. 127 del Código del Trabajo, en el término de tres días contados a partir de la fecha de recepción de la notificación. El Presidente de la comisión notificará de la apelación presentada a los demás miembros integrantes de la comisión, en el término de tres días a partir de la recepción de la misma.

Art. 7.- Una vez concluidas las actividades de la Comisión Sectorial, el Secretario remitirá toda la documentación a la Unidad Técnica en Materia Salarial, adjuntando un informe pormenorizado del Presidente de la Comisión Sectorial, sobre el proceso.

Art. 8.- Si las resoluciones se adoptaren por unanimidad o si las apelaciones no fueren presentadas en el término de tres días como lo establece el artículo 6 del presente acuerdo, las resoluciones quedarán ejecutoriadas.

Art. 9.- Una vez ejecutoriadas las resoluciones de las comisiones sectoriales serán puestas en conocimiento del Consejo Nacional de Salarios, para los fines de ley.

Art. 10.- Para el caso de las comisiones sectoriales que emitan criterios diferentes, el Presidente de la comisión emitirá el informe respectivo a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Salarios, la que pondrá en conocimiento al Consejo Nacional de Salarios, para que formule las recomendaciones pertinentes, respecto de la fijación de sueldos, salarios y/o tarifas mínimos.

Art. 11.- Una vez conocidas las recomendaciones del Consejo Nacional de Salarios, el Ministro de Trabajo y Empleo, expedirá los acuerdos ministeriales correspondientes.

Art. 12.- Para todo cuanto no esté normado en el presente acuerdo respecto a la conformación de las mencionadas comisiones sectoriales, éstas se sujetarán a lo establecido en el Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Nacional de Salarios "CONADES" y de las Comisiones Sectoriales y a lo contemplado en el Código del Trabajo.

Art. 13.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a 15 agosto del 2007.

f.) Ab. Antonio Gagliardo Valarezo, Ministro de Trabajo y Empleo.

No. 303

**LA SECRETARIA NACIONAL EJECUTIVA
DEL CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS
NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL
ECUADOR, CODENPE**

Considerando:

Que, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador CODENPE, es un organismo público adscrito a la Presidencia de la República, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial No. 86 de 11 de diciembre del 1998;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 13 de junio de 2005, en el literal h) faculta al CODENPE, "promover y reconocer la constitución legal de las formas de organización social, económica, cultural, política y espiritual de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador"; y, k) "registrar los estatutos, debidamente aprobados de conformidad con la Ley, de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador y de las diferentes formas de organización social que vayan a funcionar en el seno de la respectiva Nacionalidad o Pueblo, para colaborar con estos en el desarrollo de la colectividad y en la búsqueda del bienestar de sus miembros";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005, señala que: "Las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas de raíces ancestrales serán registrados legalmente en el CODENPE; así mismo las otras formas de organizaciones: sociales, culturales, políticas y espirituales que se constituyan al interior de dichas nacionalidades y pueblos obtendrán del CODENPE el reconocimiento legal y su pertinente registro de estatutos, directivas o consejo de gobierno";

Que, mediante oficio s/n con fecha 20 de agosto del 2006, el Síndico del **Centro Shuar Tsunki**, en cumplimiento a las resoluciones de la asamblea realizada los días 18, 19 y 20 de agosto del 2006, solicita del CODENPE el reconocimiento legal y el registro del estatuto;

Que la **Federación Interprovincial de Centros SHUAR**, con fecha 24 de agosto del 2006, concede el **Certificado AVAL**, para que el **Centro Shuar Tsunki**, sea legalmente registrado por el CODENPE; y,

En uso de sus facultades legales conferidas en el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 de fecha 13 de junio del 2005; y Decreto Ejecutivo No. 1421 publicado en el Registro Oficial No. 281 del 31 de mayo del 2006,

Acuerda:

Art. 1.- Reconocer la constitución legal del **Centro Shuar Tsunki**, de la parroquia Sevilla Don Bosco, cantón Morona, provincia Morona Santiago, de la nacionalidad Shuar.

Art. 2.- Ordenar la publicación en el Registro Oficial de conformidad con la disposición transitoria del Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial 144 del 14 de noviembre del 2005.

Art. 3.- El presente acuerdo de registro de estatuto, tendrá plena validez legal y jurídico para todas las actividades que realice el **Centro Tsunki**.

Art. 4.- La veracidad de los datos emitidos en este registro es de responsabilidad de sus dirigentes, de comprobar falsedad en los mismos, el CODENPE se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los once días del mes de octubre del año dos mil seis.

f.) Dra. Lourdes Tibán Guala, Secretaria Ejecutiva Nacional - CODENPE.

No. 312

**LA SECRETARIA NACIONAL EJECUTIVA
DEL CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS
NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL
ECUADOR, CODENPE**

Considerando:

Que, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador CODENPE, es un organismo público adscrito a la Presidencia de la República, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial No. 86 de 11 de diciembre del 1998;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 13 de junio del 2005, en el literal h) faculta al CODENPE, "promover y reconocer la constitución legal de las formas de organización social, económica, cultural, política y espiritual de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador"; y, k) "registrar los estatutos, debidamente aprobados de conformidad con la Ley, de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador y de las diferentes formas de organización social que vayan a funcionar en el seno de la respectiva Nacionalidad o Pueblo, para colaborar con estos en el desarrollo de la colectividad y en la búsqueda del bienestar de sus miembros";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005, señala que: "Las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas de raíces ancestrales serán registrados legalmente en el CODENPE; así mismo las otras formas de organizaciones: sociales, culturales, políticas y espirituales que se constituyan al interior de dichas nacionalidades y pueblos obtendrán del CODENPE el reconocimiento legal y su pertinente registro de estatutos, directivas o consejo de gobierno";

Que, mediante oficio s/n con fecha 20 de agosto del 2006, el Síndico del **Centro Shuar Tuntiak** en cumplimiento a las resoluciones de la asamblea realizada los días 18, 19 y 20 de agosto del 2006, solicita del CODENPE el reconocimiento legal y el registro del estatuto;

Que, la **Federación Interprovincial de Centros SHUAR**, con fecha 24 de agosto de 2006, otorga el **Certificado AVAL**, para que el **Centro Shuar Tuntiak**, sea legalmente registrada por el CODENPE; y,

En uso de sus facultades legales conferidas en el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 de fecha 13 de junio del 2005; y Decreto Ejecutivo No. 1421 publicado en el Registro Oficial No. 281 del 31 de mayo del 2006,

Acuerda:

Art. 1.- Reconocer la constitución legal del **Centro Shuar Tuntiak**, de la parroquia Sevilla Don Bosco, cantón Morona, provincia Morona Santiago, de la nacionalidad Shuar.

Art. 2.- Ordenar la publicación en el Registro Oficial de conformidad con la disposición transitoria del Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial 144 del 14 de noviembre del 2005.

Art. 3.- El presente acuerdo de registro de estatuto, tendrá plena validez legal y jurídico para todas las actividades que realice el **Centro Shuar Tuntiak**.

Art. 4.- La veracidad de los datos emitidos en este registro es de responsabilidad de sus dirigentes, de comprobar falsedad en los mismos, el CODENPE se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo.

Dado en Quito Distrito, Metropolitano, a los diez y seis días del mes de octubre del año dos mil seis.

f.) Dra. Lourdes Tibán Guala, Secretaria Ejecutiva del CODENPE.

No. 315

**LA SECRETARIA NACIONAL EJECUTIVA
DEL CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS
NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL
ECUADOR, CODENPE**

Considerando:

Que, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador CODENPE, es un organismo público adscrito a la Presidencia de la República, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial No. 86 de 11 de diciembre del 1998;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 13 de junio del 2005, en el literal h) faculta al CODENPE, “promover y reconocer la constitución legal de las formas de organización social, económica, cultural, política y espiritual de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador”; y, k) “registrar los estatutos, debidamente aprobados de conformidad con la Ley, de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador y de las

diferentes formas de organización social que vayan a funcionar en el seno de la respectiva Nacionalidad o Pueblo, para colaborar con estos en el desarrollo de la colectividad y en la búsqueda del bienestar de sus miembros”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005, señala que: “Las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas de raíces ancestrales serán registrados legalmente en el CODENPE; así mismo las otras formas de organizaciones: sociales, culturales, políticas y espirituales que se constituyan al interior de dichas nacionalidades y pueblos obtendrán del CODENPE el reconocimiento legal y su pertinente registro de estatutos, directivas o consejo de gobierno”;

Que, el Presidente de la Asociación de Nativos “Pañacocha”, mediante oficio No. 027, con fecha 5 de octubre del 2006, en cumplimiento a las resoluciones de la asamblea general realizada los días 26 y 27 de septiembre del 2006, solicita del CODENPE el reconocimiento legal y el registro del estatuto;

Que, la Comunidad Kichwa Rumi - Yacu, con fecha 10 de octubre del 2006, otorga el **Certificado AVAL**, manifestando que la Asociación de Nativos Pañacocha, es parte del territorio ancestral de la nacionalidad Kichwa y es conveniente el registro del estatuto y la directiva en el CODENPE; y,

En uso de sus facultades legales conferidas en el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 de fecha 13 de junio del 2005; y Decreto Ejecutivo No. 1421 publicado en el Registro Oficial No. 281 del 31 de mayo del 2006,

Acuerda:

Art. 1.- Reconocer la constitución legal de la **Asociación de Nativos “Pañacocha”**, de la parroquia Pañacocha, cantón Shushufindi, provincia Sucumbíos, de la nacionalidad Kichwa.

Art. 2.- Ordenar la publicación en el Registro Oficial de conformidad con la disposición transitoria del Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial 144 del 14 de noviembre del 2005.

Art. 3.- El presente acuerdo de registro de estatuto, tendrá plena validez legal y jurídico para todas las actividades que realice la **Asociación de Nativos “Pañacocha”**.

Art. 4.- La veracidad de los datos emitidos en este registro es de responsabilidad de sus dirigentes, de comprobar falsedad en los mismos, el CODENPE se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo.

Art. 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los diez y ocho días del mes de octubre del año dos mil seis.

f.) Dra. Lourdes Tibán Guala, Secretaria Ejecutiva Nacional - CODENPE.

No. 329

**LA SECRETARIA NACIONAL EJECUTIVA
DEL CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS
NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL
ECUADOR, CODENPE**

Considerando:

Que, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE, es un organismo público adscrito a la Presidencia de la República, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial No. 86 de 11 de diciembre de 1998;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 13 de junio del 2005, en el literal h) faculta al CODENPE, “promover y reconocer la constitución legal de las formas de organización social, económica, cultural, política y espiritual de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador”; y, k) “registrar los estatutos, debidamente aprobados de conformidad con la Ley, de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador y de las diferentes formas de organización social que vayan a funcionar en el seno de la respectiva Nacionalidad o Pueblo, para colaborar con estos en el desarrollo de la colectividad y en la búsqueda del bienestar de sus miembros”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005, señala que: “Las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas de raíces ancestrales serán registrados legalmente en el CODENPE; así mismo las otras formas de organizaciones: sociales, culturales, políticas y espirituales que se constituyan al interior de dichas nacionalidades y pueblos obtendrán del CODENPE el reconocimiento legal y su pertinente registro de estatutos, directivas o consejo de gobierno”;

Que, mediante oficio s/n con fecha 7 de agosto del 2006, el Presidente de la Comunidad “TARIMIAT ACHUAR IRUNTRAMU IPIAK”-TAIM, en cumplimiento a las resoluciones de la asamblea realizada los días 15 y 16 de julio del 2006, solicita del CODENPE el reconocimiento legal y el registro del estatuto;

Que, la Asociación Achuar Wampuik, con fecha 3 de agosto del 2006, otorga el aval para que legalice ante el CODENPE el estatuto de la Comunidad “TARIMIAT ACHUAR IRUNTRAMU IPIAK”-TAIM; y,

En uso de sus facultades legales conferidas en el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 de fecha 13 de junio de 2005; y Decreto Ejecutivo No. 1421, publicado en el Registro Oficial No. 281 del 31 de mayo de 2006.

Acuerda:

Art. 1.- Registrar el Estatuto de la Comunidad “TARIMIAT ACHUAR IRUNTRAMU IPIAK”-TAIM, parroquia Huasaga, cantón Taisha, provincia Morona Santiago.

Art. 2.- Ordenar la publicación en el Registro Oficial de conformidad con la disposición transitoria del Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial 144 del 14 de noviembre del 2005.

Art. 3.- El presente acuerdo de registro de estatuto, tendrá plena validez legal y jurídico para todas las actividades que realice la Comunidad “TARIMIAT ACHUAR IRUNTRAMU IPIAK”-TAIM.

Art. 4.- La veracidad de los datos emitidos en este registro es de responsabilidad de sus dirigentes, de comprobar falsedad en los mismos, el CODENPE se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo.

Art. 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil seis.

f.) Dra. Lourdes Tibán G., Secretaria Ejecutiva - CODENPE.

No. 334

**LA SECRETARIA NACIONAL EJECUTIVA
DEL CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS
NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL
ECUADOR, CODENPE**

Considerando:

Que, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador CODENPE, es un organismo público adscrito a la Presidencia de la República, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial No. 86 de 11 de diciembre del 1998;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 13 de junio del 2005, en el literal h) faculta al CODENPE, “promover y reconocer la constitución legal de las formas de organización social, económica, cultural, política y espiritual de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador”; y, k) “registrar los estatutos, debidamente aprobados de conformidad con la Ley, de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador y de las diferentes formas de organización social que vayan a funcionar en el seno de la respectiva Nacionalidad o Pueblo, para colaborar con estos en el desarrollo de la colectividad y en la búsqueda del bienestar de sus miembros”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005, señala que: “Las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas de raíces ancestrales serán registrados legalmente en el CODENPE; así mismo las otras formas de organizaciones: sociales, culturales, políticas y espirituales que se constituyan al interior de dichas nacionalidades y pueblos obtendrán del CODENPE el reconocimiento legal y su pertinente registro de estatutos, directivas o consejo de gobierno”;

Que, mediante oficio s/n con fecha 15 de agosto del 2006, el Presidente de la **Asociación Defensores del Bosque "Kampuntin Ayampramu"**, en cumplimiento a las resoluciones de la asamblea realizada los días 30 de abril y 13 de mayo del 2006, solicita del CODENPE el reconocimiento legal y el registro del estatuto;

Que, la **Federación Interprovincial de Centros Shuar**, con fecha 3 de julio del 2006, otorga el **Certificado AVAL**, autorizando a la Asociación Defensores del Bosque "Kampuntin Ayampramu", que se proceda los trámites correspondiente para que se registre el estatuto en el CODENPE; y,

En uso de sus facultades legales conferidas en el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 de fecha 13 de junio del 2005; y Decreto Ejecutivo No. 1421 publicado en el Registro Oficial No. 281 del 31 de mayo del 2006,

Acuerda:

Art. 1.- Reconocer la constitución legal de la **Asociación Defensores del Bosque "Kampuntin Ayampramu"**, con domicilio principal en la ciudad de Santiago, parroquia Santiago, cantón Tiwintza, provincia Morona Santiago

Art. 2.- Ordenar la publicación en el Registro Oficial de conformidad con la disposición transitoria del Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial 144 del 14 de noviembre del 2005.

Art. 3.- El presente acuerdo de registro de estatuto, tendrá plena validez legal y jurídico para todas las actividades que realice la **Asociación Defensores del Bosque "Kampuntin Ayampramu"**.

Art. 4.- La veracidad de los datos emitidos en este registro es de responsabilidad absoluta de sus dirigentes, de comprobar falsedad en los mismos, el CODENPE se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los veinte y siete días del mes de noviembre del año dos mil seis.

f.) Dra. Lourdes Tibán, Secretaria Nacional Ejecutiva-CODENPE.

Que, el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 13 de junio del 2005, en el literal h) faculta al CODENPE, "promover y reconocer la constitución legal de las formas de organización social, económica, cultural, Política y espiritual de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador"; y, k) "registrar los estatutos, debidamente aprobados de conformidad con la Ley, de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador y de las diferentes formas de organización social que vayan a funcionar en el seno de la respectiva Nacionalidad o Pueblo, para colaborar con estos en el desarrollo de la colectividad y en la búsqueda del bienestar de sus miembros";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005, señala que: "Las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas de raíces ancestrales serán registrados legalmente en el CODENPE; así mismo las otras formas de organizaciones: sociales, culturales, políticas y espirituales que se constituyan al interior de dichas nacionalidades y pueblos obtendrán del CODENPE el reconocimiento legal y su pertinente registro de estatutos, directivas o Consejo de Gobierno";

Que, el Presidente de la **Mesa ad-hoc de la Unión de Organizaciones del Cantón El Tambo "UCOIT"**, mediante oficio s/n con fecha 4 de diciembre del 2006, ingresado a esta institución con fecha 7 de diciembre del 2006, en cumplimiento a las resoluciones de la asamblea general realizada los días: 15 de julio, 28 de octubre y 11 de noviembre del 2006, solicita del CODENPE el reconocimiento legal y el registro del estatuto;

Que, la Unión de Pueblos y Comunas Campesinas Cañaris. Kañari Runakunapa Tantanakuy UPCCC-KARUTA, con fecha 30 de noviembre del 2006, concede el **Certificado AVAL**, para que tramite la juridicidad de la Unión de Organizaciones del Cantón El Tambo "UCOIT" ante el CODENPE; y,

En uso de sus facultades legales conferidas en el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 de fecha 13 de junio del 2005; y Decreto Ejecutivo No. 1421 publicado en el Registro Oficial No. 281 del 31 de mayo del 2006,

Acuerda:

Art. 1.- Registrar el estatuto de la **Unión de Organizaciones del Cantón El Tambo "UCOIT"**, del cantón El Tambo, provincia Cañar.

Art. 2.- Ordenar la publicación en el Registro Oficial de conformidad con la disposición transitoria del Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial 144 del 14 de noviembre del 2005.

Art. 3.- El presente acuerdo de registro de estatuto, tendrá plena validez legal y jurídico para todas las actividades que realice la **Unión de Organizaciones del Cantón El Tambo "UCOIT"**.

Art. 4.- La veracidad de los datos emitidos en este registro es de responsabilidad de sus dirigentes, de comprobar falsedad en los mismos, el CODENPE se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo.

No. 342

**LA SECRETARIA NACIONAL EJECUTIVA
DEL CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS
NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL
ECUADOR, CODENPE**

Considerando:

Que, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador CODENPE, es un organismo público adscrito a la Presidencia de la República, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial No. 86 de 11 de diciembre de 1998;

Art. 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los once días del mes de diciembre del año dos mil seis.

f.) Dra. Lourdes Tibán Guala, Secretaria Ejecutiva Nacional - CODENPE.

No. 344

**LA SECRETARIA NACIONAL EJECUTIVA
DEL CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS
NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL
ECUADOR, CODENPE**

Considerando:

Que, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador CODENPE, es un organismo público adscrito a la Presidencia de la República, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial No. 86 de 11 de diciembre del 1998;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 13 de junio del 2005, faculta al CODENPE, "registrar los estatutos, debidamente aprobados de conformidad con la Ley, de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador y de las diferentes formas de organización social que vayan a funcionar en el seno de la respectiva Nacionalidad o Pueblo, para colaborar con estos en el desarrollo de la colectividad y en la búsqueda del bienestar de sus miembros";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005, señala que: "Las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas de raíces ancestrales serán registrados legalmente en el CODENPE; así mismo las otras formas de organizaciones: sociales, culturales, políticas y espirituales que se constituyan al interior de dichas nacionalidades y pueblos obtendrán del CODENPE el reconocimiento legal y su pertinente registro de estatutos, directivas o consejo de gobierno";

Que, mediante oficio ingresado a esta oficina el 19 de septiembre del 2006, el Presidente de la **Fundación Amazónica para el Desarrollo Ambiental y Protección del Territorio Shuar "FADAPTSH"**, con domicilio en la ciudad de Taisha, provincia de Morona Santiago, solicita al CODENPE el reconocimiento legal de la fundación y el registro de su estatuto;

Que, la Asociación de Centros Shuar TAISH, concede el AVAL para que la Fundación Amazónica para el Desarrollo Ambiental y Protección del Territorio Shuar "FADAPTSH", sea reconocido legalmente y registrado su estatuto en el CODENPE; y,

En uso de sus facultades legales conferidas en los decretos ejecutivos No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 13 de junio del 2005; y Decreto Ejecutivo No. 727 publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005,

Acuerda:

Art. 1.- Reconocer la constitución legal de la **Fundación Amazónica para el Desarrollo Ambiental y Protección del Territorio Shuar "FADAPTSH"**, con domicilio en la ciudad de Taisha, provincia de Morona Santiago y registrar su estatuto.

Art. 2.- Ordenar la publicación en el Registro Oficial, de conformidad con la disposición transitoria del Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005.

Art. 3.- El presente acuerdo de registro de estatuto, tendrá plena validez legal y jurídico para todas las actividades que realice la fundación.

Art. 4.- La veracidad de los datos emitidos en este registro es de responsabilidad de sus dirigentes, de comprobar falsedad en los mismos, el CODENPE se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo.

Art. 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de diciembre del 2006.

f.) Dra. Lourdes Tibán Guala, Secretaria Nacional Ejecutiva, CODENPE.

No. 005-2007

**CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCION METROPOLITANA DE MEDIO
AMBIENTE**

Considerando:

Que, el Ministerio del Ambiente mediante la Resolución N° 130 del 6 de diciembre de 2004, resuelve otorgar la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAR) al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numeral 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los artículos 2 y 8, numerales 3 y 2, respectivamente de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, le compete al Municipio el control ambiental dentro de su jurisdicción;

Que, la Ordenanza Metropolitana N° 146, cuya discusión y aprobación fue certificada por el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito el 20 de mayo del 2005: Sustitutiva del Capítulo V, publicada en el Registro Oficial N° 78 de agosto 9 del 2005, en el Art. II.381.z.7. dispone que la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente emitirá con carácter privativo y exclusivo licencias ambientales dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, y lo previsto en las resoluciones administrativas respectivas, expedidas por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante oficio s/n del 9 de junio 2006, ZAIMELLA, solicitó la aprobación de los Términos de Referencia para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "ZAIMELLA" y mediante oficio N° 0002258 de 18-07-2006, la DMMA aprueba los términos de referencia;

Que, mediante oficio s/n del 18 de octubre 2006, ZAIMELLA, presenta el Estudio de Impacto Ambiental deL Proyecto "ZAIMELLA" y mediante oficio N° 0000476 del 30/01/2007, la DMMA ratifica la aprobación del EsIA del Proyecto ZAIMELLA; y,

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas, a la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a la Empresa Zaimella, para la construcción y operación del Proyecto Zaimella.

Art. 3.- Los documentos habilitantes presentados para el proyecto en mención, pasarán a formar parte sustancial e integrante del expediente del proyecto, y serán de estricto cumplimiento,

Art. 4.- En caso de incumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, del Plan de Manejo Ambiental, y de los compromisos adquiridos, la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente podrá disponer la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental.

Art. 5.- La presente resolución tendrá una validez de cinco años a partir de su sanción mientras el proyecto no entre en operación. La licencia será válida por un año de funcionamiento, y para su renovación el proyecto estará sujeto al proceso de auditoría ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los 21 días del mes de marzo del 2007.

f.) Dra. Patricia Echanique MD. MPH, Directora Metropolitana de Medio Ambiente.

N° 006-2007

**CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCION METROPOLITANA DE MEDIO
AMBIENTE**

Considerando:

Que, el Ministerio del Ambiente mediante la Resolución N° 130 del 6 de diciembre de 2004, resuelve otorgar la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr) al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numeral 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los artículos 2 y 8, numerales 3 y 2, respectivamente de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, le compete al Municipio el control ambiental dentro de su jurisdicción;

Que, la Ordenanza Metropolitana N° 146, cuya discusión y aprobación fue certificada por el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito el 20 de mayo del 2005: Sustitutiva del Capítulo V, publicada en el Registro Oficial N° 78 de agosto 9 de 2005, en el Art. II.381.z.7. dispone que la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente emitirá con carácter privativo y exclusivo licencias ambientales dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, y lo previsto en las resoluciones administrativas respectivas, expedidas por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante la Resolución N° A 0133 suscrita el 3 de diciembre del 2004, se expide el Reglamento al procedimiento para la emisión de la licencia ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante la Resolución No. A 088 de 22 de septiembre del 2005 expide el instructivo para la aplicación de los capítulos I, IV, V, VI de la Ordenanza Metropolitana 146, Sustitutiva del Título V, Libro II del Código Municipal;

Que, con oficio No. 199-TCT-2005 de 9 de noviembre de 2005, el Gerente General de CATAR, presentó a la DMMA los términos de referencia para el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Patio de Mantenimiento y Provisión de Combustibles de la Empresa CATAR;

Que, mediante N° 093 del 12 enero del 2006, la DMMA emite la aprobación los términos de referencia para el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Patio de Mantenimiento y Provisión de Combustibles de la Empresa CATAR;

Que, con oficio No. 006-TCT-2006 de 26 de enero de 2006, el Gerente General de CATAR, presentó a la DMMA el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Patio de Mantenimiento y Provisión de Combustibles de la Empresa CATAR;

Que, mediante N° 2896 de 12 de septiembre del 2006, la DMMA emite la Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Patio de Mantenimiento y Provisión de Combustibles de la Empresa CATAR, cumplido con los requisitos administrativos, legales y ambientales establecidos en el procedimiento de calificación de Estudios de Impacto Ambiental una vez concluido el proceso de difusión;

Que, mediante memorando No. 039 UAA-07-TOP de 21 de marzo del 2007, la Unidad de Apoyo Administrativo de la DMMA, informa que ha recibido el comprobante de pago por concepto de la licencia ambiental y las garantías de fiel cumplimiento y responsabilidad civil previo a la obtención de la licencia ambiental del Proyecto Patio de Mantenimiento y Provisión de Combustibles de la Empresa CATAR; y,

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas, a la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a la **Empresa de Transportes Carcelen Tarqui C.A., CATAR**, para la construcción y operación del Proyecto Patio de Mantenimiento y Provisión de Combustibles.

Art. 3.- Los documentos habilitantes presentados para el proyecto en mención, pasarán a formar parte sustancial e integrante del expediente del proyecto, y serán de estricto cumplimiento.

Art. 4.- En caso de incumplimiento del estudio de impacto ambiental, del plan de manejo ambiental, y de los compromisos adquiridos, la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente podrá disponer la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental.

Art. 5.- La presente resolución y licencia tendrá una validez de cinco años a partir de su sanción tiempo en el cual el proponente podrá adoptar acciones para llevar a cabo las obras de infraestructura del proyecto o actividad constantes en el EsIA. Un año después de entrar en operación la actividad a favor de la cual se entregó la licencia ambiental, se deberá presentar una auditoría ambiental de cumplimiento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los 26 días del mes de marzo del 2007.

f.) Dra. Patricia Echanique MD. MPH, Directora Metropolitana de Medio Ambiente.

N° 0214

**EL CONCEJO METROPOLITANO DEL
MUNICIPIO DE QUITO**

Visto el informe No. IC-2007-195 de 17 de abril del 2007 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público; y,

CONSIDERANDO

Que el Art. 82 de la Constitución Política de la República dispone que el Estado debe proteger, estimular y promover el deporte;

Que el Art. 252 literal b) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, señala que son bienes de uso público: "Las plazas, parques, ejidos y demás espacios destinados a la recreación u ornato público";

Que el Art. 54 de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación, establece que: "Todas las instalaciones o campos destinados al deporte, construidos por el Estado o

por los organismos públicos seccionales, serán obligatoriamente administrados por la entidad del sistema deportivo a la cual se le asignó o por la matriz deportiva de su jurisdicción y pertenecerán al patrimonio de los organismos federativos, con excepción de aquellos que pertenecen a los planteles educativos";

Que el inciso segundo del Art. 62 de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación, señala que "constituye patrimonio del deporte de la República, toda instalación deportiva que se encuentra dentro del territorio nacional y que sea de propiedad de entidades públicas...";

Que el Art. 63 numeral 18 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, señala que es atribución del Concejo "Autorizar y reglamentar el uso de los bienes de dominio público"; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Expede

LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULA LAS CONDICIONES GENERALES BAJO LAS CUALES SE ENTREGARA EN COMODATO LOS ESCENARIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREACIONALES A LAS LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Art. 1.- Queda suprimida toda referencia a "deportiva, deportivas, deportivos", del contenido de los artículos innumerados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 incorporados a continuación del Art. I. 312 del Código Municipal, por las ordenanzas Nos. 097 de 15 de septiembre del 2003 y 171 de 5 de enero del 2005.

Art. 2.- Incorpórese luego del artículo siete innumerado a continuación del Art. I.312 del Código Municipal, el siguiente texto:

"Art. ... (8).- Previo a la autorización por parte del Concejo y celebración de comodatos con las ligas barriales y parroquiales que son parte de las matrices del deporte barrial y parroquial legalmente reconocidas, se observará en lo que sea aplicable, el procedimiento y requisitos previstos en la Sección II "de la entrega de bienes en comodato", del Capítulo V del Título II del Libro Primero del Código Municipal.

La petición de comodato dirigida al señor Alcalde Metropolitano, ingresará por la Dirección de Deporte, dependencia que emitirá su informe en el plazo de quince días laborables, sobre la factibilidad de entrega, haciendo constar el inventario de la infraestructura existente en cada escenario deportivo.

Art. ... (9).- DESTINO DEL COMODATO.- *Los escenarios deportivos e instalaciones deportivas que se entreguen bajo la figura jurídica del comodato a las ligas barriales y parroquiales que son parte de las matrices del deporte barrial y parroquial legalmente reconocidas, serán destinados para asuntos netamente deportivos y recreativos, pudiendo realizarse eventos culturales y sociales vinculados con actividades deportivas, siempre y cuando éstos no incluyan el expendio ni consumo de bebidas alcohólicas.*

Art. ...(10).- TIEMPO DEL COMODATO.- El tiempo máximo de duración de estos comodatos será de 20 años, renovables previo informe técnico de la Dirección de Deporte y de la Administración Zonal correspondiente, y que serán aprobados por la Comisión de Propiedad y Espacio Público y por el Concejo Metropolitano de Quito.

Art. ...(11).- ADMINISTRACION.- Las organizaciones del deporte con las que se celebren estos comodatos, sean ligas barriales, parroquiales y organizaciones matrices del deporte barrial y parroquial legalmente reconocidas, tendrán la total responsabilidad en la administración, mantenimiento y fomento deportivo de los escenarios e instalaciones deportivas.

Art. ...(12).- DEL USO E INGRESO.- No obstante que la administración y uso de los escenarios e instalaciones deportivas y recreacionales corresponde a las ligas barriales y parroquiales, su uso e ingreso para cualquier ciudadano será gratuito, excepto en los casos que se justifique cobrar una tarifa mínima para mantenimiento y buena presentación de los mismos, previo informe técnico de la Dirección de Deporte y Recreación.

Art. ...(13).- Con la expedición de esta ordenanza quedan modificadas las ordenanzas metropolitanas Nos. 097 del 15 de septiembre del 2003 y 171 del 5 de enero del 2005, en lo que se refiera a áreas deportivas y las demás disposiciones que se le opongan.

Art. ...(14).- Para que dichos escenarios e instalaciones deportivas sean también aprovechados por la comunidad del sector, entidades educativas, comités barriales y otras organizaciones sociales, se expedirá un reglamento de manejo, uso y administración de estas áreas recreativas, que están bajo la administración y responsabilidad de las ligas barriales, cuya supervisión y control de las condiciones y objetivos del comodato estará a cargo de la Dirección de Deporte y Administraciones Zonales".

Art. 3.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Se otorga el plazo de sesenta días a partir de la sanción de esta ordenanza, para la elaboración del reglamento que se señala en el artículo 14 innumerado de esta ordenanza, y que establecerá las condiciones para la concesión del comodato, su uso, utilización y renovación de los mismos, que será aprobado por el Concejo Metropolitano previo informe de la Comisión de Propiedad y Espacio Público.

DISPOSICION GENERAL

Esta ordenanza metropolitana prevalecerá sobre cualquier otra Ordenanza Municipal de naturaleza general o especial que se le oponga.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 10 de mayo del 2007.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 26 de abril y 10 de mayo del 2007.- Lo certifico.- Quito, 15 de mayo del 2007.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDIA DEL DISTRITO.- Quito, 15 de mayo del 2007.

EJECUTESE.

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano el 15 de mayo del 2007.- Quito, 15 de mayo del 2007.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, a 20 de agosto del 2007.

N° 0215

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes IC-2007-219 de 10 de abril del 2007 e IC-2007-272 de 15 de mayo del 2007, de la Comisión de Desarrollo Económico e Infraestructura Productiva; y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Art. 11 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal, uno de los fines esenciales de las municipalidades es "Promover el desarrollo económico, social, medio ambiental y cultural dentro de su jurisdicción";

Que de acuerdo al Art. 14 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal, una de las funciones primordiales de la municipalidad es "Contribuir al fomento de la actividad productiva y su comercialización, a través de programas de apoyo a actividades como la artesanía, microempresarias y productoras de la pequeña industria entre otros, en coordinación con organismos nacionales, regionales, provinciales y parroquiales";

Que el Plan de Desarrollo Estratégico del Distrito Metropolitano de Quito "Plan Equinoccio 21 - Quito hacia el 2025", aprobado mediante ordenanza 3531, establece que "El DMQ es un territorio próspero, con un tejido empresarial diversificado, renovado e integrado, donde sus

habitantes, organizaciones e instituciones tienen las capacidades y condiciones para concebir y materializar iniciativas innovadoras y eficaces dirigidas a generar bienestar y riqueza", y que dentro de las políticas del Eje Económico se encuentran:

- Promover el trabajo asociativo y solidario de pequeños propietarios y trabajadores para llevar a cabo emprendimientos que satisfagan sus necesidades y los dignifiquen.
- Generar competencias y condiciones que potencien el desarrollo innovador local y regional.
- Poner a disposición de los emprendedores la información sobre demandas y posibilidades de inserción en el mercado global.
- Promover redes sociales, institucionales y empresariales capaces de poner en marcha y sostener los micro, pequeños y medianos emprendimientos en entornos eficientes;

Que diversos estudios plantean como uno de los principales problemas de la microempresa, su operación en nichos de mercado muy limitados y la importancia de ampliar la demanda de los productos ofrecidos por estas unidades económicas;

Que para el cumplimiento de estos objetivos es necesario crear un sistema que incorpore a las microempresas con residencia en la Provincia de Pichincha, al proceso de adquisiciones y ejecución de obras que anualmente realiza la Municipalidad; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

Expide:

LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE ADQUISICIONES MUNICIPALES PARA EL FOMENTO DE LA MICROEMPRESA Y GENERACION DE EMPLEO.

Art. 1.- A continuación de la Sección III del Capítulo VI, que trata "De la Contratación de Obras, Bienes y Servicios", del Título II del Libro Primero del Código Municipal, inclúyase la siguiente sección:

"Sección ...

Del Sistema de Adquisiciones Municipales para generación de empleo y fomento de la microempresa

Art. ...1 Incorporación en el Registro de Proveedores de la municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito a las microempresas residentes en la provincia de Pichincha.- La Dirección Administrativa Municipal, en coordinación con otras instancias de apoyo a las microempresas, incorporará en el Registro de Proveedores del Municipio Metropolitano de Quito a microempresarios y microempresas legalmente constituidas, residentes en la provincia de Pichincha, a través una convocatoria abierta y publicada en los medios de comunicación de mayor

circulación en Quito y Pichincha. Para efectos de esta convocatoria se considerarán microempresas a todas aquellas unidades económicas de producción, comercio o servicios, cuyos activos no sobrepasen los veinte mil dólares americanos y el número total de sus trabajadores no sea mayor de diez, incluyendo al propietario.

El registro deberá incorporar a las microempresas, sean personas naturales o jurídicas, que presenten los requisitos estrictamente necesarios solicitados por la Municipalidad, que constan en el artículo. ...2 de esta ordenanza metropolitana, ofreciendo un trámite ágil para el registro. En el caso de las personas jurídicas, se incluirán aquellas conformadas a través de contratos de sociedad de hecho, contratos de cuentas en participación, o legalizadas por el Ministerio de Trabajo; o como asociaciones de mujeres legalizadas por el CONAMU, o como asociaciones artesanales por el MICIP, u organizaciones campesinas e indígenas legalizadas en el Ministerio de Bienestar Social.

CONQUITO y otras instancias de apoyo a las microempresas realizarán campañas periódicas de inscripción e instrumentarán los procedimientos necesarios para apoyar la formalización de las diversas microempresas existentes.

Art. ...2.- Los requisitos para la inscripción en el Registro de Proveedores de la municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito serán:

- Fotocopia legible del Registro Unico de Contribuyentes (RUC);*
- Certificado de no adeudar la municipalidad;*
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del propietario, y en el caso de las personas jurídicas, fotocopia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del representante legal;*
- Certificado de la Contraloría General del Estado de no ser adjudicatario fallido o contratista incumplido;*
- Para personas jurídicas, copia certificada del estatuto de conformación y de la aprobación legal de la microempresa o asociación de mujeres, artesanos, pequeños comerciantes en cualquier instancia gubernamental;*
- Nombramiento actualizado del representante legal; y,*
- En el caso de actividades comerciales, patente municipal actualizada.*

Art. ...3.- Acción positiva para la contratación de microempresas.- La Dirección Administrativa del DMQ, las coordinaciones administrativo financieras de las administraciones zonales, las direcciones financieras de las corporaciones y empresas municipales contratarán a microempresarios y microempresas del Registro de Proveedores definido en el artículo. ...1 de esta ordenanza, todos los requerimientos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras cuyo monto sea inferior al 7% del 0.00001 del Presupuesto del Estado.

Art. ...4.- Servicios a demandarse.- La contratación establecida en esta ordenanza se refiere principalmente a servicios de: correo; impresión; reproducción y publicación; atención de eventos públicos y oficiales; difusión, información y publicidad; vigilancia; aseo; mudanzas e instalación; mantenimiento y reparación de edificios y locales, de mobiliario, de maquinaria y otros servicios; y adquisición de bienes que puedan incorporarse, siempre que se presten directamente y no a través de servicios de tercerización o intermediación.

Art. ...5.- Convocatoria pública y abierta para la presentación de ofertas.- La entidad contratante deberá convocar con al menos quince días de antelación a la contratación, a través de medios convencionales y de la página Web del Municipio y de la entidad correspondiente, la demanda del tipo de servicios que se requiere contratar, lugar donde se recibirán las ofertas, lugar donde se realizará el servicio, y el tiempo de duración. Las administraciones zonales se encargarán, además, de difundir estas convocatorias de la manera más amplia y transparente a todas las microempresas que tengan su domicilio en la circunscripción correspondiente a éstas en la provincia de Pichincha.

Art. ...6.- Asistencia técnica, legal y capacitación.- La municipalidad de Quito, a través de CONQUITO, prestará asistencia legal, técnica y de capacitación, incluido el manejo informático que permita a las microempresas inscritas en el Registro de Proveedores, fortalecer la calidad de sus servicios y acceder a la información de la demanda hecha por la municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito.

CONQUITO, a través de la página Web municipal, creará un link donde se detallarán los servicios que ofertan los microempresarios y las microempresas, y promocionará permanentemente la oferta de estos servicios.

Art. ...7.- Coordinación con el Gobierno Central.- La capacitación y la compraventa de productos o servicios que efectúe la municipalidad tendrán como complemento la coordinación con estos procesos que implemente el Gobierno Central, debiendo consensuarse las reformas legales, si fuere del caso, para lo cual CONQUITO establecerá los mecanismos de enlace y concreción de estas actividades con las instancias correspondientes.

Disposición Transitoria.- En el plazo de sesenta días contados a partir de la vigencia de esta ordenanza, la Administración General del Municipio elaborará el reglamento respectivo en referencia a los ordenadores de gasto y de pago, procedimientos de compra y contratación, seriedad de las ofertas, fiel cumplimiento, posibilidad de formar consorcios, bonificaciones en puntajes para aquellas microempresas cuya propuesta técnica incluya subcontratación o maximicen la contratación de pequeñas empresas locales, en los casos de obras o servicios rurales y las demás que mejoren o aclaren los procedimientos”.

Art. 2.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 7 de junio del 2007.

f.) Lic. Margarita Carranco, Segunda Vicepresidenta, encargada de la Primera Vicepresidencia del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 26 de abril y 7 de junio del 2007.- Lo certifico.- Quito, 15 de junio del 2007.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDIA DEL DISTRITO.- Quito, 15 de junio del 2007.

EJECUTESE.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito en ejercicio de la Alcaldía.

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por Andrés Vallejo Arcos, Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito, en ejercicio de la Alcaldía, el 15 de junio del 2007.- Quito, 15 de junio del 2007.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, a 20 de agosto del 2007.

N° 0216

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes IC-2007-324 de 13 de junio del 2007, de la Comisión de Equidad Social y Género; y,

CONSIDERANDO:

Que la población afroecuatoriana alcanzó su libertad el 6 de marzo de 1854, mediante la Carta de Manumisión dictada por el General Urbina, que sentó las bases para incorporar a este grupo humano en igualdad de condiciones a través de distintas disposiciones legales nacionales y la adscripción a otras internacionales;

Que la Constitución Política de la República del Ecuador, obliga al Estado a garantizar a todos sus habitantes los derechos humanos establecidos en la Constitución y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes. Asimismo señala que el Estado adoptará, mediante planes y programas permanentes y periódicos, medidas para el efectivo goce de estos derechos;

Que el número 4 del artículo 1 de la Convención Internacional Contra la Discriminación Racial establece: *“Las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales no se considerarán como medidas de discriminación racial.”;*

Que el artículo 7 de la Convención Internacional contra la Discriminación Racial establece: *“Los Estados partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos, así como para propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de la presente Convención”;*

Que la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, de Septiembre de 2001 en Durban-Sudáfrica reconoce en su párrafo 32 *“el valor y la diversidad del patrimonio cultural de los africanos y los afro descendientes y afirmamos la importancia y necesidad de asegurar su completa integración en la vida social, económica y política con miras a facilitar su plena participación en todos los niveles del proceso de adopción de decisiones”;*

Que el Programa de Acción de dicha Conferencia establece que los Estados faciliten la participación de los afro descendientes en todos los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales de la sociedad y en el adelanto y el desarrollo de sus países. A su vez, que refuercen las medidas y políticas públicas a favor de las mujeres y los jóvenes afro descendientes, teniendo presente que el racismo los afecta más profundamente, poniéndoles en situación de mayor marginación y desventaja.

Que la Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social, en su artículo 42 dispone que los pueblos negros a través de sus organizaciones tradicionales podrán diseñar políticas y planes que garanticen mejorar sus condiciones de vida;

Que el número 2 del artículo 11 del Plan Nacional de Derechos Humanos del Ecuador, dispone que el Estado Ecuatoriano *“determinará acciones concretas para la protección del pueblo afroecuatoriano”*, y que el número 3 establece que *“Velará por la participación de los afroecuatorianos en cargos de decisión en los sectores públicos y privados, en adecuada proporción al número de sus habitantes del Ecuador”;*

Que la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, en el Plan Quito hacia el Bicentenario, declara que la discriminación ocupacional y salarial en el DMQ por género y por grupo étnico-cultural es una dramática realidad que agobia especialmente a mujeres y a la población indígena y negra;

Que la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, desde el 31 de enero de 2007, forma parte de la Coalición de Ciudades Contra el Racismo y la Discriminación en América Latina y el Caribe, asumiendo como compromiso la aplicación del Plan de Acción de los 10 puntos, el mismo que en su compromiso número 2 establece, el *“crear y/o fortalecer la legislación municipal en materia de racismo y discriminación”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Expide:

LA ORDENANZA METROPOLITANA PARA LA INCLUSION SOCIAL CON ENFOQUE ETNICO-CULTURAL DEL PUEBLO AFROECUATORIANO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Art. 1.- A continuación del párrafo cuarto de la Sección II, Capítulo II, del Libro Primero del Código Municipal, se agrega el siguiente texto:

“CAPITULO I

Acceso de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Pueblo Afroecuatoriano

Art. ... (1).- La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, incorporará equitativamente como beneficiario a la población afroecuatoriana, en los proyectos, planes y programas que ejecuta, garantizando de esta manera el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales de este sector humano.

Art. ... (2).- Incorporar al Subsistema Metropolitano de Educación, los contenidos de historia, cultura afroecuatoriana y etno-educación.

Art. ... (3).- Las instituciones y unidades educativas del Distrito Metropolitano de Quito, incorporarán a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes del pueblo afroecuatoriano al Subsistema Metropolitano de Educación, los mismos que accederán al programa de becas ABC o el que haga sus veces, de acuerdo al principio de acciones afirmativas.

Art. ... (4).- El Subsistema Metropolitano de Educación incorporará en su nómina de personal docente, administrativo y de servicio a hombres y mujeres del pueblo afroecuatoriano, previo concurso de merecimientos, a partir del 1% hasta cubrir gradualmente el 3%, como mínimo, de sus miembros.

Art. ... (5).- Dentro del Programa de Vivienda establecido por el Plan Equinoccio, se garantiza el acceso del pueblo afroecuatoriano de forma proporcional a su población en el Distrito Metropolitano de Quito, previo cumplimiento de requisitos básicos.

Art. ... (6).- Disponer que frente a nuevas contrataciones en la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, durante los procesos de selección, se incorporen medidas para contratar a los afroecuatorianos, previo concurso de merecimiento, partiendo del 1% al 3% como mínimo de la totalidad de empleados municipales hasta el 2009.

Art. ... (7).- Crear medidas apropiadas desde la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, para estimular la contratación laboral de personas afroecuatorianas en el sector privado.

Art. ...(8).- Promover la incorporación de nombres de personajes del pueblo negro que han hecho historia en la ciudad, en la nomenclatura de avenidas, calles, parques y otros lugares públicos del Distrito Metropolitano de Quito; así como, promover ante la Asociación de Municipalidades y al CONCOPE, que una norma de este tipo sea acogida en el resto del país.

CAPITULO II

Del Consejo Social Metropolitano para la Eliminación de la Discriminación Racial

Art. ...(9).- Créase el Consejo Social Metropolitano para la Eliminación de la Discriminación Racial, amparado en el Art. 1...(58V) de la Ordenanza Metropolitana 0187, que establece el Sistema de Gestión Participativa, Rendición de Cuentas y Control Social del Distrito Metropolitano de Quito del 6 de julio del 2006.

Art. ...(10).- El Consejo Social Metropolitano para la Eliminación de la Discriminación Racial estará conformado por un Concejal, quien lo presidirá; un delegado del pueblo afroecuatoriano; un delegado del pueblo indígena, si éstos lo creen necesario; un delegado por otras etnias y la Secretaria de Desarrollo Social del Distrito Metropolitano, quien desempeñará las funciones de secretaria relatora del Consejo, y tendrá derecho a voz informativa.

Art. ...(11).- **Son funciones del Comité:**

- 1.- Promover el respeto y ejercicio de los derechos humanos, sin discriminación alguna, según se enuncia expresamente en el artículo 5 de la Convención Internacional para la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;
- 2.- Recibir, examinar, calificar e investigar de oficio las peticiones y denuncias de personas o grupo de personas que alegaren ser víctimas de violaciones de cualesquiera de los derechos estipulados en la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;
- 3.- Solicitar información documentada a las instituciones públicas o privadas, así como a las personas naturales, a fin de verificar los fundamentos de los casos que se investigan;
- 4.- Remitir, cuando los casos lo ameriten, los informes finales de los procesos de investigación, a las Casas Metropolitanas de Justicia y a las autoridades competentes, quienes darán trámite a lo actuado por el Consejo, de acuerdo con la normativa nacional y metropolitana;
- 5.- Velar por el cumplimiento, en todas las instancias municipales, del Plan de Acción de 10 puntos asumido por la MDMQ como parte de la Coalición Latinoamericana y Caribeña de Ciudades Contra el Racismo y la Discriminación;
- 6.- Examinar la política metropolitana para la protección contra la discriminación racial, y elaborar propuestas para su implementación;

7.- Vigilar la correspondencia de las leyes y ordenanzas, con las disposiciones de la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y el Plan de Acción de 10 puntos;

8.- Sensibilizar a la sociedad quiteña sobre las obligaciones contraídas por el Estado ecuatoriano en virtud de la Convención y el Plan de Acción de 10 puntos, mediante programas y campañas relativas al tema;

9.- Crear las condiciones necesarias con la finalidad de que se cumpla con la Declaración y el Plan de Acción de Durban;

10.- Preparar los informes periódicos a ser presentados por la MDMQ al Consejo Administrativo de la Coalición Latinoamericana y Caribeña de Ciudades Contra el Racismo y la Discriminación;

11.- Rendir informe de actividades, cada año, ante el Pleno del Consejo Metropolitano.

Art. ...(12).- El mencionado Consejo Metropolitano para la Eliminación de la Discriminación Racial se integrará máximo sesenta días después de que se expida la presente ordenanza”.

Art. 2.- La presente ordenanza metropolitana entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo Metropolitano de Quito, el 5 de julio del 2007.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Primer Vicepresidente del Consejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Consejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Consejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 21 de junio y 5 de julio del 2007.- Lo certifico.- Quito, 10 de julio del 2007.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Consejo Metropolitano de Quito.

ALCALDIA DEL DISTRITO.- Quito, 10 de julio del 2007.

EJECUTESE.

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 10 de julio del 2007.- Quito, 10 de julio del 2007.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, a 20 de agosto del 2007.

EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que, el Art. 310 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, faculta a los concejos cantonales para que mediante la expedición de una ordenanza se otorgue la disminución de hasta un 95% de los valores que correspondan cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en dicha ley, con el objeto de estimular entre otras actividades, el desarrollo de la construcción, con un plazo máximo de duración que no exceda de diez años;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Art. 301 letra c) de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, son fuentes de la obligación tributaria municipal las ordenanzas que dicten las municipalidades en uso de la facultad conferida por la ley;

Que, a la Municipalidad le corresponde, cumpliendo con los fines que le son esenciales, satisfacer las necesidades colectivas del vecindario, especialmente las derivadas de la convivencia urbana y procurar el bienestar material y social de la colectividad cantonal, para lo cual entre otros, prevé contribuir a impulsar la construcción de viviendas y oficinas, como motores para la generación del empleo y activación de un sector que necesita de acciones concretas que incentiven su desarrollo;

Que, con fecha 29 de diciembre del 2005, el M. I. Concejo Cantonal expidió la "Ordenanza que reduce el pago de impuesto de alcabala en la primera transferencia de dominio de un terreno y construcción de vivienda u oficina nuevas", la cual fuera publicada en el R.O. No. 191 del 19 de enero del 2006;

Que, la Corporación Municipal en función del interés general de la comunidad y para estimular el desarrollo turístico, económico y social puede promover y financiar totalmente proyectos inmobiliarios concibiendo como parte del estímulo la rebaja del impuesto de alcabalas, hasta un 95% de conformidad con el Art. 310 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, respecto de la primera transferencia que se realice de dichos inmuebles; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el Art. 228 de la Constitución Política de la República, en concordancia con lo establecido en los Arts. 16 numeral 2, 63 numerales 1, 23, 49 y los Arts. 123, 131 y 310 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expende:

La "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REDUCE EL PAGO DE IMPUESTO DE ALCABALA EN LA PRIMERA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE UN TERRENO Y CONSTRUCCION DE VIVIENDA U OFICINA NUEVAS".

Art. 1.- Al final del Art. 2 agréguese el párrafo siguiente:

"En todos los proyectos de construcción promovidos y construidos con financiamiento municipal la rebaja en la transferencia de dominio de una vivienda, oficina o local comercial será del noventa y cinco por ciento (95%) respecto del impuesto de alcabalas que corresponda pagar al sujeto pasivo de dicho tributo. En consecuencia, el impuesto que debe satisfacer el sujeto pasivo será únicamente del cinco por ciento (5%) respecto de dicha transferencia de dominio, la misma que será efectiva a partir de su inclusión en el registro catastral de la construcción".

Art. 2.- La presente reforma de ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil siete.

f.) Luis Chiriboga Parra, Alcalde de Guayaquil (E).

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

CERTIFICO: Que la presente "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REDUCE EL PAGO DE IMPUESTO DE ALCABALA EN LA PRIMERA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE UN TERRENO Y CONSTRUCCION DE VIVIENDA U OFICINA NUEVAS", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas nueve y dieciséis de agosto del año dos mil siete.

Guayaquil, 16 de agosto del 2007.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los Arts. 123, 124, 125, 126 y 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REDUCE EL PAGO DE IMPUESTO DE ALCABALA EN LA PRIMERA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE UN TERRENO Y CONSTRUCCION DE VIVIENDA U OFICINA NUEVAS", y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Guayaquil, 17 de agosto del 2007.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la presente "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REDUCE EL

PAGO DE IMPUESTO DE ALCABALA EN LA PRIMERA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE UN TERRENO Y CONSTRUCCION DE VIVIENDA U OFICINA NUEVAS", el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil siete.- Lo certifico.

Guayaquil, 17 de agosto del 2007.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
DE BAÑOS DE AGUA SANTA**

Considerando:

Que, en el Art. 6 de la Constitución Política vigente, se establece que todos los ecuatorianos son ciudadanos, y como tales, gozan de todos los derechos establecidos en esta Constitución, que se ejercerá en los casos y con los requisitos que determine la ley;

Que, en los Arts. 47, 48, 49, 50 de la Constitución Política vigente, menciona que en el ámbito público y privado reciben atención prioritaria, preferente y especializada los niños y adolescentes, indica que será obligación del Estado, la sociedad y la familia, promover con máxima prioridad el desarrollo integral de niños y adolescentes, también manifiesta que los niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad;

Que, en la Constitución Política vigente en el Art. 52 señala que el Estado organizará un Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral para la Niñez y la Adolescencia, encargado de asegurar el ejercicio y garantía de sus derechos;

Que, la Convención sobre los Derechos de los Niños, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Congreso del Ecuador en marzo de 1990, establece la responsabilidad del Estado Ecuatoriano de adecuar su legislación y organización institucional para promover la protección integral de la niñez y la adolescencia;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia que entró en vigencia el 3 de julio del 2003, en los artículos 190, 193, 201, 205 y 208 faculta al Concejo Municipal y establece como su responsabilidad la conformación del Sistema Nacional Descentralizado del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia a nivel local;

Que en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 123 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, el Decreto Ejecutivo 179 del 1 de junio del 2005 decreta como política de Estado la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal,

Expede:

La reforma a la Ordenanza que regula y organiza el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Baños de Agua Santa.

Art. 1.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, así como los servicios y beneficios que brinda el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, será dentro de la jurisdicción correspondiente al cantón Baños de Agua Santa.

Art. 2.- El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y adolescencia del cantón Baños, es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios públicos y privados encargado de la definición, ejecución, control y evaluación de las políticas, planes, programas de protección integral a la niñez y adolescencia; de la protección, defensa y exigibilidad de derechos; de la ejecución del Sistema Nacional de Protección en el cantón Baños de Agua Santa.

Art. 3.- En el nivel cantonal, se garantizará el funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia. Las juntas cantonales de Protección de Derechos.

CAPITULO I

DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 4.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Baños de Agua Santa es un organismo colegiado de nivel cantonal, encargados de elaborar y proponer políticas locales al Concejo Municipal. Goza de personería jurídica, de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

Art. 5.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Baños de Agua Santa estará integrado paritariamente por delegados debidamente acreditados de instituciones públicas estatales y de organizaciones de la sociedad civil, que se encuentren trabajando por la niñez y adolescencia reconocidas localmente.

Art. 6.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Baños de Agua Santa, estará integrado por 12 miembros, distribuidos paritariamente de la siguiente manera:

Por el Estado:

1. El Alcalde(sa), quien lo presidirá.
2. Jefe Político del cantón.
3. Presidente Comisión de Servicios Sociales.

4. Un representante de la Dirección Provincial de Educación.
5. Un representante de la Dirección Provincial de Salud.
6. Un delegado de las juntas parroquiales que sea elegido en asamblea de las mismas.

Por la sociedad civil:

1. Un representante de la Federación de Barrios.
2. Un representante de la ONG's y fundaciones del cantón.
3. Un representante de las iglesias.
4. Un representante de la Cámara de Turismo.
5. Un representante de la Cámara de Comercio.
6. Un representante de las asociaciones que trabajan en el área social y cultural.

Art. 7.- Los miembros de la sociedad civil serán nombrados democráticamente de cada una de las instancias a los que representen como resultado de procesos electorales en los colegios y/o instituciones a las que representan y durarán en sus funciones tres años.

Art. 8.- El Concejo Cantonal contará con una presidencia la que es indelegable y será asumida por el Alcalde(sa) del cantón y con una vicepresidencia que será elegida de entre los delegados de la sociedad civil quien subrogará al Presidente automáticamente en ausencia de este.

Art. 9.- Los principales mecanismos para que ejecute las funciones que tiene el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Baños de Agua Santa son:

- a. Elaborar y proponer políticas y planes de aplicación local para la protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia y vigilar el cumplimiento y ejecución;
- b. Vigilar el cumplimiento de las políticas del Plan Cantonal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia;
- c. Conocer las acciones u omisiones que atente contra los derechos de la niñez y adolescencia y exigir a las autoridades locales la aplicación de medidas legales, administrativas y de otra índole que sean necesarias para su protección;
- d. Diseñar políticas de comunicación cantonal para la protección integral de la niñez y adolescencia;
- e. Crear y mantener el sistema de información de indicadores sociales de la niñez y adolescencia;
- f. Emitir un informe anual de los resultados sobre la situación de los derechos de la niñez y adolescencia del cantón y presentará al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, al gobierno local, a los niños, niñas y adolescentes, a la ciudadanía del cantón, y a las autoridades competentes de la aplicación de las políticas nacionales y local;

g. Conformar comisiones permanentes, comisiones consultivas, mixtas o especiales para el análisis de temas específicos, de conformidad con lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia;

h. Impulsar la conformación de las juntas cantonales de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia y seleccionar a sus miembros;

i. Promover la conformación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes del cantón;

j. Impulsar la conformación de defensorías comunitarias y la participación de la sociedad civil en la vigilancia y exigibilidad de los derechos;

k. Otorgar el registro y la autorización necesaria para el funcionamiento de entidades de atención, programas, planes y proyectos en el cantón;

l. Adoptar resoluciones de cumplimiento obligatorio frente a las peticiones, denuncias u otros que fueren presentadas por las entidades y organismos integrantes del Sistema de Juntas Cantonales de Protección de Derechos y Defensorías Comunitarias;

m. Establecer mecanismos y estrategias que sean necesarios para garantizar el cumplimiento de sus funciones, atribuciones y obligaciones legales y reglamentarias;

n. Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento;

o. Vigilar y controlar las asignaciones presupuestarias y de otras fuentes que permitan la ejecución de las políticas fijadas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia; y,

p. Las demás que señalen el Art. 202 del Código de la Niñez y Adolescencia y las demás.

Art. 10.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia contará con una Secretaría Ejecutiva, que es una instancia técnica administrativa no decisoria del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, encargado de la coordinación entre el Concejo Cantonal y las instancias públicas y privadas. Esta Secretaría coordinará sus funciones y actividades con la Secretaría Ejecutiva Nacional; y será elegido por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, mediante concurso de merecimiento y oposición, durará tres años en sus funciones y no podrá ser reelegido.

Art. 11.- Las funciones del Secretario(a) Ejecutivo(a) local son:

- a) Coordinar la elaboración de estudios y diagnósticos que sean necesarios para la formulación de programas y proyectos;
- b) Garantizar el funcionamiento, la adhesión y la consolidación de los organismos del sistema y proporcionarles la asesoría técnica;
- c) Participar en procesos de planificación integral que se realicen en el ámbito municipal, parroquial, barrial y comunitario;

- d) Presentar el plan operativo anual elaborado en el Concejo Cantonal, de acuerdo con las políticas nacionales y de las del Plan Cantonal de Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia;
- e) Coordinar con las instituciones y organizaciones destinadas para conseguir financiamiento y ejecutar los proyectos que se derivan del Plan Cantonal de Desarrollo Integral;
- f) Presentar trimestralmente informes técnicos de seguimiento periódico de las actividades a su cargo;
- g) Participar en la evaluación de los indicadores que permitan medir el estado de cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia en el cantón;
- h) Sistematizar los procesos y resultados;
- i) Apoyar, monitorear las mesas de elaboración de proyectos de las políticas locales del sistema;
- j) Receptar, procesar y presentar al Consejo Nacional las iniciativas y demandas de políticas públicas que surjan de la participación ciudadana; y,
- k) Los demás que dispongan las leyes, reglamentos y resoluciones del Concejo Cantonal.

Art. 12.- La Secretaria Ejecutiva contará con un(a) responsable administrativo(a) financiero(a), y sus funciones son:

- a. Realizar tareas de receptar, procesar, presentar, archivar la documentación de la Secretaría Ejecutiva;
- b. Realizar las tareas de contabilidad, siempre con la previa autorización del Secretario(a) Ejecutivo local;
- c. Proporcionar aporte logístico para el cumplimiento de las funciones de la asesoría;
- d. Mantener el registro actualizado y el control de acuerdo a la normativa vigente, del recurso humano, a fin de informar oportunamente al Secretario Ejecutivo local cualquier novedad;
- e. Mantener el registro y control de la documentación ingresada a la Secretaría y el despacho al exterior de la misma;
- f. Mantener actualizado el archivo general y la base de datos, con información del registro de trámites a cargo de la dependencia;
- g. Administrar el suministro de materiales y útiles de oficina, para ser distribuido entre el personal de la dependencia;
- h. Administrar fondos rotativos y a rendir cuentas en los casos que amerite;
- i. Elaborar la pro forma presupuestaria de la Secretaría Ejecutiva, proponer reasignaciones y llevar el control presupuestario anual;
- j. Mantener el registro actualizado y el control de los bienes muebles de la dependencia, a fin de reportar oportunamente a la Secretaría Ejecutiva; y,

- k. Cumplir las otras funciones que le competen de acuerdo a la normativa vigente.

CAPITULO II

DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCION DE DERECHOS

Art. 13.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos es un organismo de derecho público, de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional que tiene como objetivo la prevención, protección y restitución de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo ámbito territorial establecido por el Gobierno Municipal y será conformado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Cantón de Baños de Agua Santa.

Art. 14.- Las funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos son las señaladas en el Art. 205 del Código de la Niñez y Adolescencia; y las demás que señale la ley.

Art. 15.- De la integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos: La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Baños de Agua Santa se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los mismos que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre los candidatos que acrediten formación técnica-profesional para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestas por la sociedad civil, durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez; sin perjuicio que lo integre: psicólogos, trabajadores sociales, etc.

CAPITULO III

DE LAS DEFENSORIAS COMUNITARIAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 16.- Son formas de organización de la comunidad en las parroquias, barrios, sectores rurales para la protección, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia; podrán intervenir en los casos de violación a los derechos y, ejercer las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance cuando sea necesario, coordinará con la Junta Cantonal de Protección de Derechos y autoridades judiciales competentes del cantón Baños de Agua Santa.

Las defensorías comunitarias estarán integradas por grupos organizados de la comunidad, conforme el reglamento correspondiente.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 17.- El Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Baños de Agua Santa, es un espacio permanente de participación de la niñez y con el objeto de construcción de la ciudadanía de los niños, niñas y adolescencia desde su liderazgo, su organización y su participación en los entornos de su desarrollando en el cantón Baños de Agua Santa; y, de consulta del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Baños de Agua Santa.

Art. 18.- El Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Baños de Agua Santa, estará integrado por delegados de diferentes organizaciones de niños(as), adolescentes de este cantón.

Serán electos como sus representantes en Asamblea General de cada una de sus organizaciones. Se garantizará que la integración se lo haga con equidad de género y edad.

Art. 19.- Las principales funciones que tiene el Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia son las siguientes:

- a. Sugerir al Concejo Cantonal la elaboración de planes, políticas y proyectos de la niñez y adolescencia, encaminada a asegurar los derechos de niños, niñas y adolescentes;
- b. Apoyar en la difusión de los derechos, responsabilidades y Código de la Niñez y Adolescencia en el ámbito escolar y comunitario; y,
- c. Otras funciones que le asigne el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Baños de Agua Santa.

CAPITULO V

DE LAS ENTIDADES DE ATENCION

Art. 20.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Baños elaborará un reglamento para garantizar la eficacia y legalidad de las entidades de atención según los Arts. 209 al 214 del Código de la Niñez y Adolescencia.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA

Art. 21.- Para su funcionamiento, las fuentes de financiamiento serán las siguientes:

- a. Las asignaciones municipales que obligatoria y preferentemente constarán en el presupuesto anual del Municipio, para los concejos cantonales de la Niñez y Adolescencia y juntas cantonales de Protección de la Niñez y Adolescencia;
- b. Las asignaciones presupuestarias y extra presupuestarias que provengan del Gobierno Central, fondo municipal y de otras fuentes, destinadas a la protección de la niñez y adolescencia;
- c. Lo que se gestione en los organismos nacionales e internacionales con el propósito de invertir en la protección de la niñez y adolescencia;
- d. Recursos provenientes de aportes, herencias, legados o donaciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las mismas que serán aceptados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia; y,

- e. Las asignaciones que del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia apruebe y envíe para el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Baños de Agua Santa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DEROGATORIA:

Quedan derogados todas las ordenanzas y reglamentos que se opongan y que se hayan publicado con anterioridad a la presente.

VIGENCIA:

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Baños de Agua Santa en dos sesiones realizadas los días viernes 13, en primera y el jueves 19 de julio del 2007, en segunda y definitiva.

f.) Ing. Fausto Acosta, Alcalde de Baños.

f.) Carlos Velásquez, Secretario de Concejo.

CERTIFICO: Que la reforma a la Ordenanza que regula y organiza el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Baños de Agua Santa; que antecede, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Baños de Agua Santa, en dos sesiones efectuadas los días viernes 13 y jueves 19 de julio del 2007, según consta en el libro de actas de la sesiones del I. Concejo Municipio de Baños, al que me remitiré en caso de ser necesario.- Lo certifico.

f.) Dr. Carlos Velásquez, Secretario del Concejo.

Vicealcaldía del Cantón Baños de Agua Santa, a los 24 días del mes de julio del año 2007.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al Sr. Alcalde el original y dos copias la reforma a la Ordenanza que regula y organiza el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Baños de Agua Santa.- Que fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Baños de Agua Santa, en dos sesiones efectuadas los días viernes 13 y jueves 19 de julio del 2007.

f.) Lic. Abelardo Balseca, Vicealcalde.

Alcaldía del Cantón Baños de Agua Santa, a los 26 días del mes de julio del 2007.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto el presente reglamento está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República. Sanciono.- La presente reforma para que entre en vigencia.

f.) Ing. Fausto Acosta, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó el señor Alcalde Ing. Fausto Acosta Gallegos Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Baños de Agua Santa, el mismo que fue dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Baños en las dos sesiones antes indicadas.- Lo certifico.

f.) Dr. Carlos Velásquez, Secretario de Concejo.

GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA

Considerando:

Que, es deber del Municipio velar por el bien común de los habitantes de su cantón;

Que, difundir y proteger los recursos naturales y culturales que posee el cantón, como parte del Patrimonio Turístico de Tena;

Que, convocados por el Municipio, se ha conformado en Tena una organización de ciudadanos y entidades, denominada "Concejo Cantonal de Turismo de Tena", con el objetivo de establecer planteamientos y ejecutar acciones destinadas al mejoramiento de la calidad de los servicios de turismo, el mejoramiento de la calidad de los servicios, la protección del patrimonio turístico;

Que, el Municipio debe impulsar y fortalecer propuestas de participación ciudadana en todos los ámbitos;

Que, con fecha 19 de julio de 2001, el Gobierno Municipal de Tena firma con la Presidencia de la República y el Ministerio de Turismo, un convenio de transferencia de competencias;

Que, las obligaciones provenientes del proceso de descentralización de competencias del Ministerio de Turismo, corresponde al Gobierno Municipal de Tena, determinar las políticas de control de la actividad turística, la emisión de la licencia única de funcionamiento de los establecimientos turísticos, buscar estrategias para el mejoramiento de la calidad de los servicios ofertados en Tena y demás obligaciones contempladas en el proceso de descentralización; y,

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado y en la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza sustitutiva de funcionamiento del "Concejo Cantonal de Turismo de Tena".

CAPITULO I

NATURALEZA

Art. 1.- Naturaleza y denominación: El "Concejo Cantonal de Turismo de Tena" es una persona jurídica, ecuatoriana, de derecho público, adscrita a la

Municipalidad de Tena, que se rige por la Ley de Régimen Municipal, el convenio de transferencias de competencias del Ministerio de Turismo y por las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

Art. 2.- Representación legal: La representación legal del Concejo, tanto judicial como extrajudicial, será ejercida por el Alcalde del cantón.

CAPITULO II

DE LOS FINES Y MEDIOS

Art. 3.- Fines: El Consejo de Turismo persigue los siguientes:

Dictar políticas para el mejoramiento y el desarrollo de la actividad turística en el cantón Tena, así como también estableciendo estándares de calidad en la atención al cliente y demás servicios turísticos.

Realizar un control de las actividades y recursos turísticos del cantón, conjuntamente con la Jefatura de Turismo, el Ministerio de Turismo y demás instituciones públicas y privadas, de igual forma con los organismos de control, lo que permitirá el uso racional y eficiente de los recursos; la defensa de las garantías de los turistas nacional y extranjeros.

La coordinación estratégica de las acciones de turismo programadas y ejecutadas por cualquiera de las instituciones y/o empresas o personas naturales que laboren dentro de los límites cantonales.

I. Toda organización pública privada, con o sin fines de lucro, natural y jurídica, antes de ejecutar actividad relacionada directamente con el turismo y con la prestación de servicios turísticos en el cantón, deberán registrarse legalmente en el Consejo de Turismo de Tena.

II. El registro de estas organizaciones debe estar acompañado de los siguientes documentos:

- Nombramiento del representante legal, quien será el responsable directo con el Concejo y con la población;
- Documento otorgado por entidades oficiales, que certifique la personería y tipo de organización;
- Descripción breve del currículum de los recursos humanos que disponen y que intervendrán en el cantón;
- Descripción breve de los materiales que disponen para su intervención en el cantón; y,
- Breve descripción de los fines, objetivos y metas que persiguen y procedimientos a ejecutarse para su alcance.

III. Toda organización que incurra en el incumplimiento de lo contenido en este numeral, se sujetará a las sanciones contempladas en las disposiciones legales pertinentes.

Art. 4.- Medios: Para el cumplimiento de sus fines, el Concejo Cantonal de Tena, podrá realizar todas las actividades lícitas que sean necesarias, y para ello, podrá efectuar todos los actos y otorgar todos los contratos y convenios permitidos por las leyes ecuatorianas.

Entre los medios de actuación están:

- a) La conformación de espacios de concertación;
- b) El establecimiento de compromisos de gestión institucional con otros organismos públicos y privados en el cantón;
- c) La canalización de recursos y el seguimiento de proyectos específicos en el campo de turismo;
- d) La organización de capacitación a los prestadores de servicios de turismo;
- e) El diseño de fuentes de financiamiento y de guías de asignación de recursos para el turismo; y,
- f) La coordinación y ejecución de programas de promoción, difusión de los recursos turísticos del cantón.

CAPITULO III

ORGANIZACION

Art. 5.- Organos: El Concejo Cantonal de Turismo de Tena, tendrá la siguiente estructura:

- La Presidencia.
- El Directorio.
- El Pleno del Consejo de Turismo de Tena o asamblea.
- Secretaría Técnica o Equipo Técnico.

SECCION I

EL GOBIERNO MUNICIPAL EN SU RELACION CON EL CONSEJO DE TURISMO

Art. 6.- Funciones: El Gobierno Municipal de Tena tendrá las siguientes funciones en relación con el consejo de Turismo:

- La presidencia del mismo.
- La inclusión del presupuesto del Concejo Cantonal de Turismo de Tena en el Presupuesto del Gobierno Municipal, con respecto al Plan Operativo Anual, y la determinación del turismo como norte estratégico de desarrollo, conforme a las posibilidades de la Municipalidad.
- El apoyo con recursos materiales, humanos y logísticos, en pertinencia con el Plan Estratégico de Desarrollo Turístico Cantonal, en cooperación interinstitucional (convenios).

- La ejecución de acciones de turismo descritas y especificadas como de su responsabilidad en el Plan de Desarrollo Turístico Cantonal.
- La modificación de la ordenanza, previo pedido del Pleno del Consejo de Turismo de Tena.

SECCION II

EL PLENO DEL CONSEJO DE TURISMO

Art. 7.- Conformación y carácter: El Pleno del Consejo de Turismo de Tena, está integrado por los diferentes actores gremiales del cantón relacionados directa o indirectamente con acciones de turismo.

Art. 8.- Participantes: El Pleno del Concejo Cantonal de Turismo de Tena, estará estructurado de la siguiente forma:

- El Alcalde o su delegado.
- El Concejal Presidente de la Comisión Permanente de Turismo y Ambiente.
- El Director de Turismo y Ambiente o el Jefe de Turismo.
- El Coordinador del Ministerio de Turismo de Napo.
- El Presidente o su delegado de la Cámara de Turismo de Napo.
- Un representante de la provincia de Napo de la FETCE (Federación Plurinacional de Turismo Comunitario).
- Un Representante de AER NAPO.
- Un delegado de la Policía Nacional (Migración o turismo).
- Los miembros honorarios que el Pleno apruebe.

Las instituciones u organizaciones que se interesen por participar en el Pleno, y que no se encuentren incluidas en la nómina anterior, deberán solicitarlo, por escrito, al Presidente del Concejo Cantonal de Turismo, y éste tomará la resolución que estime conveniente.

Art. 9.- Derechos de los participantes: Todo participante en el Pleno del Concejo Cantonal de Turismo, tiene los siguientes derechos:

- a) A ser escuchando en la asamblea, dar su opinión, emitir votación; y,
- b) Presentar al directorio proyectos e iniciativas para la adecuada consecución de sus fines y áreas de trabajo.

Art. 10.- Sesiones ordinarias y extraordinarias: El Pleno del Consejo Cantonal de Turismo de Tena, se reunirá ordinariamente cada dos meses, y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan.

Art. 11.- Quórum y votaciones: El Pleno del Concejo Cantonal de Turismo de Tena se considerará instalada con la presencia de la mitad más uno de los miembros de no contarse con los mismos se iniciará con los miembros presentes.

La convocatoria se deberá efectuar con dos días hábiles de anticipación.

Las resoluciones del pleno del Concejo Cantonal de Turismo, se adoptará por mayoría simple de votos.

Art. 12.- Atribuciones y derechos del Pleno del Concejo Cantonal de Turismo de Tena: Son atribuciones y deberes del Pleno del Consejo:

- ❖ Orientar la marcha del Concejo Cantonal de Tena.
- ❖ Nombrar a los miembros del Directorio.
- ❖ Determinar los proyectos prioritarios e inversiones.
- ❖ Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la presente ordenanza establece como de su competencia privativa.
- ❖ Conocer y aprobar los informes del Presidente y del Gerente.
- ❖ Conocer y aprobar el informe económico y la situación del Concejo Cantonal de Turismo de Tena, cada semestre.
- ❖ Presentar al Seno Concejo Municipal el Plan Operativo Anual del Concejo Cantonal de Turismo de Tena para su aprobación.
- ❖ Establecer las pautas y políticas generales del Concejo Cantonal de Turismo de Tena y orientar las labores del Directorio.
- ❖ Determinar la política de manejo y servicios que prestará el Concejo.
- ❖ Ejercer las funciones que esta ordenanza no atribuye expresamente a otro organismo.
- ❖ Nombrar a los miembros honorarios.

Art. 13.- Derecho a voto y representación: En el Pleno del Concejo Cantonal de Turismo de Tena, todos los miembros debidamente acreditados, tendrán derecho a un voto.

Art. 14.- Reforma de la ordenanza: La presente ordenanza podrá ser reformada a pedido del Concejo Cantonal de Turismo de Tena, de acuerdo a las necesidades.

SECCION I II

DEL DIRECTORIO

Art. 15.- Conformación: El Directorio se compone de la siguiente manera:

MIEMBROS NATOS:

- Alcalde GMT- Presidente del Concejo Cantonal de Turismo de Tena.
- El Presidente de la Comisión Permanente de Turismo y Ambiente - Vicepresidente del Concejo Cantonal de Turismo de Tena.

- Director de Turismo y Ambiente - Gerente del Concejo Cantonal de Turismo de Tena.
- Jefe de Turismo - Director Técnico del Concejo Cantonal de Turismo de Tena.
- Presidente de la Cámara de Turismo de Napo.
- Director o Coordinador Provincial del Ministerio de Turismo.

Art. 16.- Reuniones, convocatorias, quórum y decisiones: El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada dos meses y con la asistencia de la mitad más uno de los miembros, o extraordinariamente cuando lo requiera el interés del Concejo, previa convocatoria del Alcalde. Los representantes tendrán derecho a voto

Las convocatorias serán realizadas por lo menos con dos días de anticipación, excluyéndose el día de la convocatoria y el fijado para la reunión, con la indicación del orden del día, lugar, día, fecha y hora de la reunión, adjuntado el acta de la reunión del Directorio anterior para su análisis.

Art. 17.- Atribuciones y deberes: Corresponde al Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Pleno del Concejo Cantonal de Turismo de Tena;
- b) Destituir al Gerente y Director Técnico en el caso de incumplimiento de las funciones encomendadas;
- c) Acordar la realización de actos o la celebración de contratos y convenios, de acuerdo con los límites establecidos en la Ley de Contratación Pública y el reglamento que para el efecto dictará el Directorio;
- d) Proponer el nombramiento de miembros honorarios del Pleno;
- e) Dictar los reglamentos necesarios para la aplicación de esta ordenanza y la ejecución de programas;
- f) Someter semestralmente a consideración del Pleno del Concejo Cantonal, el balance y presupuesto de gastos e ingresos y un informe relativo a la gestión realizada a nombre del Concejo. Además, formulará para resolución del Pleno, las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la constitución de fondos para reservas estratégicas;
- g) Aprobar el presupuesto anual de gastos, así como cualquier otro proyecto, que será presentado por el equipo gerencial;
- h) Diseñar y proponer el Plan Cantonal de Turismo al Pleno para su aprobación;
- i) Evaluar el grado de cumplimiento de compromisos de los integrantes con relación a la ejecución del Plan;
- j) Participará activamente en la organización y capacitación de los empresarios de turismo y de sus trabajadores en el nivel cantonal;

- k) Apoyar al Concejo Municipal en la formulación e implementación de políticas para el mejoramiento de la actividad turística;
- l) Emitir informes de rendición de cuentas a la ciudadanía;
- m) Conformar las comisiones que fueren necesarias para desarrollar los programas aprobados;
- n) Gestionar proyectos que logren la consecución de los objetivos planteados en el Plan Cantonal de Turismo, y buscar las alternativas de financiamiento;
- o) En general, velar por el correcto desarrollo y administración ordinaria del Concejo, procurando la consecución de sus fines, llevando a efecto cualquier acto de administración o gobierno de aquellos que no sean de competencia exclusiva del Pleno;
- p) El Presidente de la Comisión Permanente de Turismo del Concejo Municipal de Tena ejercerá las funciones de Presidente Alterno del Pleno; y el Director de Turismo y Ambiente o el Jefe de Turismo del Municipio de Tena de Secretario Técnico; en ausencia del Alcalde y/o del Presidente de la Comisión Permanente de Turismo del Concejo Municipal de Tena ejercerá las funciones de Presidente Alterno;
- q) El tiempo que permanecerán en funciones los miembros natos del directorio será mientras dure el periodo de cada administración; y,
- r) Si un miembro del Directorio no asiste a 3 reuniones consecutivas sin previo justificativo, automáticamente dejará de ser miembro del Directorio del Concejo Cantonal de Turismo de Tena.

Art. 18.- Del Presidente: El Presidente del Concejo Cantonal de Turismo de Tena será el Alcalde de la ciudad y ejercerá la representación legal, social, formal y protocolar del Concejo Cantonal de Turismo.

Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir al Pleno y las reuniones del directorio del Concejo Cantonal de Turismo de Tena;
- b) Resolver los asuntos que no sean de la exclusiva competencia del Pleno o del Gerente del equipo gerencial;
- c) Hacer uso del voto dirimente en caso de empate en las reuniones del directorio;
- d) Rendir el informe de la Presidencia al Pleno del Concejo Cantonal de Turismo de Tena;
- e) Asesorar y orientar al Gerente en la Administración del Concejo;
- f) Ejecutar los acuerdos del Pleno y de la Presidencia del Concejo Cantonal de Turismo de Tena;
- g) Ejercer las demás funciones que le confiera el Pleno; y,
- h) Ejercer la representación legal.

SECCION IV

DEL EQUIPO TECNICO/SECRETARIA TECNICA

Art. 19.- Conformación: La Secretaría Técnica se conformará al menos con los siguientes miembros:

- Secretario(a) Técnico(a) - Director de Turismo y Ambiente o el Jefe de Turismo del Municipio de Tena.
- Gerente.
- Director Técnico.
- Director Administrativo Financiero.
- Secretaria.

Para la ampliación del equipo no se requerirá reforma a la ordenanza, pero será necesaria una decisión motivada del directorio.

Art. 20.- Deberes: La Secretaría Técnica y el Equipo Gerencial tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Establecer un espacio permanente de análisis de información y toma de decisiones en el ámbito del turismo;
- b) Proponer medidas concretas para operacionalizar el Plan Operativo Anual y el Plan estratégico Cantonal de Turismo, así como buscar condiciones de viabilidad para las mismas;
- c) Asesorar al Pleno y al Directorio para la definición de las políticas de mejoramiento en la actividad turística;
- d) Instituir compromisos de gestión institucional e interinstitucional;
- e) Realizar la defensoría de los turistas nacionales y extranjeros; y,
- f) Mantener un proceso permanente de comunicación con la comunidad, que modifique o profundice hábitos y genere una cultura sanitaria.

Las atribuciones y deberes específicos del Gerente y demás miembros de la Secretaría Técnica, se establecerán en el reglamento respectivo.

PARAGRAFO 1

DEL GERENTE

Art. 21.- Perfil: El Gerente del Concejo Cantonal de Turismo de Tena, será un profesional de nivel superior, con formación en el área de turismo, gerencia o administración de empresas, de al menos dos años. Deberá reunir las características generales especificadas en el artículo 24.

Art. 22.- Período y elección del Gerente: El Gerente será elegido por el Directorio para el lapso de dos años, pudiendo ser reelecto y removido, de una terna presentada por el Alcalde.

En caso de ausencia o impedimento temporal o definitiva del Gerente, lo reemplazará el Director Técnico; y en ausencia definitiva el Presidente deberá convocar inmediatamente a reunión del Directorio para que se proceda a la elección de un nuevo Gerente.

Art. 23.- Atribuciones y deberes: El Gerente:

- Gerenciar los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales del Concejo.
- Negociará, celebrará y ejecutará programas, convenios o contratos para el cumplimiento de los objetivos del Concejo Cantonal de Turismo.
- Planificar, organizar, dirigir, controlar, monitorear, evaluar, negociar, celebrar en nombre del Concejo, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objetivo social.

Para la ejecución de atribuciones administrativas se considerarán las normas de la Ley de Contratación Pública, de la Ley de Administración y Control del Gasto Público y otras que fueren pertinentes.

PARAGRAFO 2

PERFILES DEL DIRECTOR TECNICO

Art. 24.- Aplicación del perfil: Para la contratación o delegación del personal que conformará el equipo técnico/ Secretaría Técnica del Concejo, deberá obligatoriamente observarse los siguientes perfiles:

Características generales: A más de las características solicitadas en los perfiles señalados, se considerará las siguientes condiciones para todos los postulantes:

- Dar preferencia a los profesionales del cantón.
- Con obligación de laborar con residencia en el cantón durante el desempeño de sus funciones.
- Valores éticos de protección y defensa del ciudadano.

Con capacidad de liderazgo y conducción:

- Profesional de nivel superior con formación en administración de empresas turísticas, con conocimiento en el área de turismo, gerencia y/u otras especialidades afines.
- Experiencia de trabajo, de al menos dos años, en turismo.
- Conocimiento de la realidad turística cantonal.
- Facilidad de relacionamiento con los actores de turismo del cantón.

Perfil del Director Administrativo Financiero:

- Profesional de nivel superior en el campo administrativo financiero o con formación en contabilidad gubernamental y general, así como en administración pública, probadas y respaldadas por la acreditación correspondiente.

- Experiencia laboral, de al menos dos años.

Perfil del asistente en Comunicación:

- El asistente en comunicación será una persona con formación en comunicación social o comunicación institucional, que deberá demostrar conocimientos y aptitudes en las siguientes temáticas:
- Cultura popular propia de la región amazónica, y en lo posible con conocimiento, de la lengua nativa autóctona.
- Metodologías y técnicas en investigación para la comunicación.
- Construcción social de los discursos sobre turismo.
- Planificación estratégica en comunicación.

Art. 25.- Comisión de servicios: Para cubrir los cargos previstos en esta sección, el Municipio de Tena podrán designar a miembros de su personal, en cuyo caso procederán los trámites administrativos normales para la comisión de servicios con sueldo.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO

Art. 26.- Integración: El activo del Concejo Cantonal de Turismo está integrado por los siguientes bienes:

- a) El aporte municipal, que constará necesariamente en el presupuesto anual del Gobierno Municipal de Tena;
- b) Un porcentaje del financiamiento de los proyectos de turismo que se ejecuten;
- c) Los bienes y valores que a cualquier título reciba de personas naturales o jurídicas, organismos nacionales o internacionales, de manera ocasional o permanente;
- d) Los bienes y valores que de cualquier manera lícita llegue a adquirir; y,
- e) En general todos los ingresos que obtuviere a cualquier título.

Art. 27.- Beneficio de inventario: El Concejo Cantonal de Turismo de Tena, puede recibir herencias, legados y donaciones, las cuales aceptará con beneficio de inventario.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Tena, a los veinte y uno días del mes de julio del dos mil siete.

f.) Jorge Tapuy Shiguango, Vicepresidente.

f.) Edison Romo Maroto, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- En legal forma certifico: Que, la ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del treinta de junio y veinte y uno de julio del dos mil siete.- Lo certifico.

f.) Edison Romo Maroto, Secretario General.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, veinte y tres de julio del dos mil siete; las 09h00. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase original y dos copias de la ordenanza que antecede, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Jorge Tapuy Shiguango, Vicepresidente.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Jorge Tapuy Shiguango, Vicepresidente del Gobierno Municipal de Tena, en la fecha y hora antes señaladas.- Lo certifico.

f.) Edison Romo Maroto, Secretario General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, veinte y cuatro de julio del dos mil siete. Las 09h30. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, promúlguese y ejecútase.

f.) Ing. Washington Varela Salazar, Alcalde.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor ingeniero Washington Varela Salazar, Alcalde del Gobierno Municipal de Tena, en la fecha y hora señaladas.- Lo certifico.

f.) Edison Romo Maroto, Secretario General.

AVISO

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de:

- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 320: MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL** (dos tomos), publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 175 del 28 de diciembre del 2005, valor USD 7.00 c/u.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- “PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL DE GALAPAGOS”,** publicada el 30 de diciembre del 2005, valor USD 7.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 2.- “PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE AMBATO Y LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO”,** publicada el 19 de diciembre del 2006, valor USD 4.50.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- “CODIFICACION DE LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES”,** publicada el 8 de marzo del 2007, valor USD 9.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 2.- “PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO DEL AÑO 2007”,** (dos tomos), publicada el 24 de abril del 2007, valor USD 20.00.
- **FUNCION LEGISLATIVA.- Ley 2007-77: LEY REFORMATORIA AL CODIGO DEL TRABAJO.- “Art. 113.- Derecho a la decimocuarta remuneración.- ...”,** publicada en el Registro Oficial N° 75 del 2 de mayo del 2007, valor USD 1.25.
- **FUNCION EJECUTIVA.- SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO.- Resolución N° SENRES-2007-000048** (Remuneraciones mensuales unificadas de los servidores de varias instituciones del sector público, para el 2007), publicada en el Registro Oficial N° 122 de 9 de julio del 2007, valor USD 1.25.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 452: “Incrementétese el salario básico del personal docente del Magisterio Nacional ...”,** publicado en el Registro Oficial N° 123 del 10 de julio del 2007, valor USD 1.25
- **FUNCION LEGISLATIVA.- Ley 2007-81.- LEY DE REGULACION DEL COSTO MAXIMO EFECTIVO DEL CREDITO.-** Publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 135 del 26 de julio del 2007, valor USD 1.25.

Las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal de la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial